



MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Mayo | 2008

Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria

Mayo | 2008

FALTAN DATOS EN ESTA ZONA

[CONTENIDO]

[PROLOGO]	9
[INTRODUCCIÓN]	11
[PRIMERA PARTE]	14
Capítulo I MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	14
1. Derechos humanos	14
2. Instrumentos internacionales específicamente vinculados con la función penitenciaria	15
3. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional de los derechos humanos	16
Capítulo II EL INTERNO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	17
1. Derechos humanos de los internos	17
1.1. La realidad de las mujeres en los establecimientos penitenciarios	18
1.2. La realidad de la población penitenciaria joven	19
1.3. La dignidad del interno	20
1.4. La tortura en el Perú	21
1.5. La salud de los internos	23

[CONTENIDO]

Capítulo III EL PERSONAL PENITENCIARIO EN EL CONTEXTO	
DE LOS DERECHOS HUMANOS	29
1. El personal penitenciario	29
1.1. El contexto social	30
1.2. Los derechos y la obligaciones del personal penitenciario	30
Capítulo IV LA CONDUCTA ÉTICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	33
1. La función penitenciaria como función pública	33
2. Ética del personal penitenciario	34
3. Principios prioritarios de la función penitenciaria	34
4. Conductas de los servidores que afectan al INPE	35
[SEGUNDA PARTE]	
Capítulo I LA SEGURIDAD PENITENCIARIA	36
1. Concepto de la seguridad penitenciaria	36
2. El personal de seguridad penitenciaria	36
3. Situaciones durante el servicio	43
Capítulo II USO DE LA FUERZA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	47
1. Fuerza	47
2. Principios para el uso de la fuerza	48
2.1. Legalidad	48

[CONTENIDO]

2.2. Necesidad	48
2.3. Proporcionalidad	49
3. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza	50
3.1. Niveles de resistencia	50
3.2. Niveles de uso de la fuerza	51
4. Estrategias para el uso de la fuerza de acuerdo con el nivel de resistencia del interno	52
4.1. Estrategias para el uso de la fuerza preventiva	52
4.2. Estrategias para el uso de la fuerza reactiva	53
Capítulo III ALGUNAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD	65
1. Revisión corporal y de los paquetes de las visitas	65
1.1. Revisión corporal	65
1.2. Revisión íntima	67
1.3. Revisión corporal de internos	67
2. Revisión de correspondencia	67
3. Revisión y registros de ambientes	67
4. Operativos de conducción y traslado de internos	68
Capítulo IV MANEJO DE CRISIS	70
1. Crisis en los establecimientos penitenciarios	70
2. Procedimiento para el manejo de crisis	70
3. Consejo para los negociadores	71

[CONTENIDO]

[TERCERA PARTE]

Capítulo I TRATAMIENTO PENITENCIARIO	73
1. Clasificación de los internos	76
2. Tratamiento que se brinda a los internos	78
3. Beneficios penitenciarios	88
4. Grupos vulnerables en los establecimientos penitenciarios	90

[CUARTA PARTE]

Capítulo I RÉGIMEN PENITENCIARIO	96
1. Características del régimen disciplinario	97
2. Conductas que constituyen faltas disciplinarias	97
2.1. Faltas disciplinarias graves	97
2.2. Faltas disciplinarias leves	100
3. Garantías que se deben respetar durante el procedimiento disciplinario	100
4. Sanciones que pueden aplicarse	102
5. Criterios que la autoridad penitenciaria debe tener en cuenta para imponer una sanción disciplinaria	102
6. Sanciones disciplinarias	106

[ANEXOS]	112
----------	-----

[BIBLIOGRAFÍA]	113
----------------	-----

[PRÓLOGO]

El Perú, como otros países de nuestra región, ha vivido en carne propia lo que significa que el Estado violente los derechos humanos de sus ciudadanos. Como sociedad, hemos sido testigos de lamentables y trágicos sucesos que difícilmente se borrarán de nuestra memoria, pues son heridas profundas que tardarán en curar.

La responsabilidad de superar estos tristes episodios es de todos los peruanos, pero especialmente corresponde a los servidores y funcionarios públicos el diseñar y ejecutar políticas que refuercen cada día el respeto irrestricto de los derechos humanos. Ser conscientes de esta responsabilidad y ejecutarla con energía y decisión es en mi concepto la mejor forma de rendir homenaje a aquellas personas que fueron alguna vez afectadas, y es también una contribución importante a la consolidación de una nueva cultura estatal y democrática en el trato a los ciudadanos.

Desde el punto de vista del trabajador penitenciario, esta misión es especialmente relevante, ya que requiere una gran capacidad para lograr el equilibrio perfecto entre la aplicación del principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios y la garantía de los derechos humanos. Responder a actos de violencia, verbales y físicos, con la ecuanimidad y el profesionalismo que requiere la labor penitenciaria es un reto al que se enfrentan diariamente los servidores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Con un hacinamiento que en promedio supera el 190% e innumerables problemas logísticos y de recursos humanos, la tarea propuesta se torna más complicada aún, pero no por ello imposible. Todo lo contrario, en el tiempo que vengo laborando en el INPE, he podido constatar el compromiso que existe por parte de su personal con el desarrollo de una función penitenciaria acorde con los derechos humanos, superando para ello, en la mayoría de casos, numerosas limitaciones.

[PRÓLOGO]

Con la certeza de que esta tarea va por buen camino, y que es necesario por ello dotar al personal de un instrumento guía que oriente su actuar en forma profesional, en julio de 2007 el Consejo Nacional Penitenciario, presidido en ese entonces por el Teniente General PNP (r) Gustavo Carrión Zavala, creó mediante Resolución Presidencial 486-2007-INPE, una comisión encargada de elaborar un Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Penitenciaria. Esta Comisión, conformada por asesores de la Alta Dirección y personal proveniente de diferentes oficinas del INPE, contó además con la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Defensoría del Pueblo y Comisedh. Algunos meses después, tengo el inmerecido orgullo de presentar este minucioso e importante trabajo, que estamos seguros significará una herramienta fundamental en la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en las prisiones del Perú, además de constituir un esfuerzo inédito en la región en lo que se refiere a la labor penitenciaria.

Leonardo Caparrós Gamarra

Presidente

Consejo Nacional Penitenciario del
Instituto Nacional Penitenciario

[INTRODUCCIÓN]

El sistema penitenciario está cambiando. Este manual es un ejemplo de ello, ya que es el producto de meses de trabajo coordinado entre servidores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y miembros de instituciones de la sociedad civil tanto del ámbito nacional como internacional, los cuales tienen un compromiso con los derechos humanos del personal del INPE y de los internos.

La realidad actual nos lleva a aplicar los principios de los derechos humanos en la función penitenciaria. En ese sentido, el presente documento ha sido concebido con la finalidad de ser una herramienta útil para el personal que labora en penales de régimen cerrado.

Para ello, se han desarrollado en este texto los temas considerados más importantes, lo que divide este documento en cuatro partes.

La primera presenta el marco teórico y normativo de los derechos humanos. Al redactar este documento se consideró importante abarcar los derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de los servidores del INPE. Fue importante para la comisión redactora no sólo presentar las obligaciones y los derechos de las personas privadas de libertad, sino también los derechos y las obligaciones de los servidores del INPE. En esta primera parte se tratan los temas conceptuales de los derechos humanos y se remarca el tópico de la ética. Esta visión es innovadora porque consideramos que es importante mostrar que todos los actores del sistema tienen derechos y obligaciones que cumplir. La complejidad de la realidad y las dificultades por las que atraviesa el personal del INPE deben ser variables a tomar en consideración, y la comisión consideró importante reconocerlos en un documento como este para así superarlas y mejorar.

[INTRODUCCIÓN]

La segunda parte se concentra en el rol de la seguridad en el sistema penitenciario. Este manual recalca la relación medida entre la seguridad y el uso de la fuerza. Esto es prioritario para garantizar los derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de los servidores del INPE. De esta manera, la seguridad es concebida como aquel servicio que debe estar siempre de la mano y coordinando con tratamiento. El uso de la fuerza ilustra aquellas acciones que debe tener en consideración todo el personal de seguridad que trabaja en los establecimientos penitenciarios.

Como el documento busca remarcar el trabajo coordinado que debe existir entre seguridad y tratamiento, la tercera parte describe las responsabilidades de todas las áreas de tratamiento involucradas en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad. En este capítulo se describen los beneficios penitenciarios, ya que se relacionan con el proceso de resocialización; así como los grupos vulnerables de personas privadas de libertad, puesto que en estos casos estas personas deben recibir un servicio diferenciado por su vulnerabilidad¹.

[INTRODUCCIÓN]

La última parte del documento describe el régimen disciplinario. Esta parte se centra en detallar los principios relacionados con el debido proceso administrativo, así como describir las faltas disciplinarias de las personas privadas de libertad.

Este manual fue elaborado por la comisión creada mediante la Resolución Presidencial 486-2007-INPE y la Resolución Presidencial 023-2008-INPE/P formada por representantes del INPE, el Comisedh y con el asesoramiento de la Defensoría del Pueblo² y el CICR. Este documento es producto de una visión compartida entre miembros de la institución y de aquellas instituciones que apoyan un desarrollo social basado en principios de derechos humanos. El presente manual fue revisado por un conjunto de servidores y funcionarios del INPE³.

1. El presente texto ha sido revisado por CICR Ginebra y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para el Tratamiento y Prevención del Delito (Ilanud).
2. **INPE:** Silvia Patricia ARISPE BAZÁN, Óscar Rubén RAMÓN RAMOS. Alejandro Eduardo CASTRO ÁNGELES, Marlon Wilbert FLORENTINI CASTAÑEDA, Max Nicol FLORES QUISPE, María Lidia PALACIOS MAYORCA, Edwin SALAZAR ÁLVAREZ. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** José ÁVILA HERRERA, Luis Enrique FRANCIA SÁNCHEZ. **COMISEDH:** Godofredo Miguel HUERTA BARRÓN, Gustavo Adolfo CAMPOS PERALTA, Cristian Robert SOLIS ALCEDO.
3. Ver anexo con lista de participantes al taller de validación de fecha 11/12/2007.

[PRIMERA PARTE]

Capítulo I

MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

1. Derechos humanos

La noción de derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.

Los derechos humanos son reconocidos por los ordenamientos jurídicos de alcance nacional e internacional, y contienen mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado. Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los funcionarios penitenciarios, como personal que hace cumplir la ley, están obligados a conocer y aplicar dichas normas. Asimismo, son aplicables a toda persona privada de libertad en un establecimiento penitenciario, sea que esté en calidad de procesada o sentenciada.

Los principales derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales son los siguientes:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la integridad personal.
3. Derecho a la libertad personal.
4. Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley.
5. Derecho al debido proceso.
6. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
7. Derecho a la honra y buena reputación.
8. Derecho a la libertad de conciencia y religión.
9. Derecho a la salud.

Entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentran los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
5. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
6. Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
9. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

2. Instrumentos internacionales específicamente vinculados con la función penitenciaria

Los siguientes instrumentos internacionales, pese a que en estricto no obligan al Estado peruano, contienen un conjunto de reglas y principios orientadores de su accionar; facilitan el respeto de normas internacionales de derechos humanos de carácter obligatorio a la vez que permiten determinar el grado de adecuación de las políticas nacionales penitenciarias a tales estándares.

1. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.
2. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
3. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
4. Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
5. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
6. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y el Uso de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
7. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
8. Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
9. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Cárceles.

Los instrumentos internacionales arriba mencionados son plenamente aplicables en el contexto nacional, ya sea porque constituyen normas que obligan al Estado Peruano o porque son considerados principios que orientan su accionar en determinadas materias.

3. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional de los derechos humanos

Es importante detallar que, respecto de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

- **Artículo 3º.** La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.
- **Artículo 44º.** Es deber primordial del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.
- **Artículo 55º.** Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.
- **Cuarta Disposición Final y Transitoria.** Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

ANÁLISIS CONCLUYENTE

En resumen, se puede concluir que los derechos humanos:

1. Nacen de nuestra propia dignidad, de nuestra propia naturaleza.
2. No podemos renunciar a ellos.
3. No podemos pasarlos a otra persona.
4. No podemos venderlos.
5. No se pierden con el transcurrir del tiempo.
6. Son históricos porque la gente los ha ido conquistando poco a poco y van surgiendo nuevos derechos con el paso del tiempo, así como aparecen nuevas necesidades.
7. Son el resultado de grandes y fuertes luchas sociales.
8. La enseñanza y la educación en los derechos humanos son muy importantes para su cumplimiento, porque lo primero que tenemos que hacer es conocerlos.
9. De todos los individuos depende que se cumplan y respeten.

[PRIMERA PARTE]

Capítulo II

EL INTERNO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Derechos humanos de los internos

Las personas detenidas o encarceladas no dejan de ser seres humanos

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia⁴. Tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. La prohibición de violentar los derechos humanos de los internos no sólo se refiere al trato inhumano o degradante de abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

Existen documentos internacionales que protegen los derechos de las personas privadas como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957 y 1997 y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión 1988 (Conjunto de Principios) y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de 1990.

Cabe recalcar que el principio de legalidad, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3º), así como el principio de la prohibición de la aplicación de la ley penal desfavorable, establecido en el Pacto Interamericano de Derechos

4. Artículo 63º del Código de Ejecución Penal.

Civiles y Políticos (art. 7º), son rectores para la protección del derecho a la libertad.

Se debe conocer cuáles son los derechos que quedan suspendidos y/o restringidos por ley y/o por sentencia durante el internamiento de las personas privadas de libertad. Los más importantes son los siguientes:

Derechos suspendidos: son aquellos que no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad.

- Libre tránsito.
- Derecho a elegir y a ser elegido para los internos sentenciados.
- Derecho de la madre de vivir con sus hijos mayores de tres años.

Derechos restringidos: son aquellos que se ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad.

- Libertad de asociación.
- Contacto con la familia⁵.

Existen normas que regulan el régimen de vida de los internos en los establecimientos penitenciarios que son de estricto cumplimiento. En caso de violación de sus derechos, las personas privadas de libertad pueden promover quejas, así como otros recursos previstos en la ley. El ejercicio de esta garantía no debe ser motivo de represalias por parte del personal penitenciario. En el capítulo 4 de este manual encontrará una descripción del Reglamento del Régimen Disciplinario que se aplica a los internos de los establecimientos penitenciarios en todo el país.

1.1. La realidad de las mujeres en los establecimientos penitenciarios

Las mujeres constituyen numéricamente una minoría respecto del total de la población privada de libertad, si bien se puede observar en los últimos años un incremento porcentual⁶. Este hecho hace que regularmente sea un grupo cuyas necesidades son desatendidas por la administración penitenciaria al formular las políticas penitenciarias respectivas.

Infraestructura penitenciaria. La mayoría de penales donde se encuentran las mujeres son mixtos, y su infraestructura originalmente no preveía la permanencia de mujeres, por lo que ellas están ubicadas en ambientes improvisados para tal fin y con evidentes dificultades para acceder a los servicios penitenciarios o medios

5. Los derechos de familia se ven limitados y depende de la administración penitenciaria la posibilidad de que éstos no sean suspendidos completamente. Un ejemplo es que en algunos países no se permite la visita íntima y en otros, como en el Perú, es un beneficio con ciertos requisitos que se deben cumplir.
6. Por ejemplo, en 1978 las mujeres representaban el 3,66% de la población penitenciaria total; en 1988 el 6,5%, en el 2000 el 8,24%; a agosto del 2006 el porcentaje asciende a 6,9%.

de comunicación. Ello afecta sus condiciones de detención.

Tratamiento penitenciario. Si bien existe una deficiencia en la capacidad del sistema penitenciario para proporcionar actividades educativas o laborales a la población interna, en dicha situación crítica las mujeres se encuentran en una clara desventaja: el tipo de actividades educativas o laborales para ellas son “propias de la población femenina”, lo que refuerza estereotipos de sexo e inciden en actividades de menor capacidad para generar recursos económicos. En los penales mixtos ellas tienen menor oportunidad de educación o trabajo.

Visita íntima. El artículo 42º del Código de Ejecución Penal establece que la visita íntima es un beneficio penitenciario que debe solicitar el interno, y su concesión corresponde a la administración penitenciaria. Pero el acceso a este beneficio muestra una clara diferencia, según se trate de la población femenina o masculina. En el caso de los varones existe una mayor permisividad para que la visita femenina pueda tener contacto sexual con los internos; en cambio, en el caso de las internas hay un control para que los visitantes varones no mantengan contacto sexual con ellas.

Política penitenciaria. Es vital, al desarrollar la política penitenciaria, considerar las necesidades o particularidades de la población femenina. En su defecto, el personal penitenciario debe orientar su actuación a respetar los derechos particulares de las internas y atender sus necesidades en el interior de los penales, de modo tal que no se encuentren en desventaja frente a los internos para acceder a los servicios penitenciarios, las actividades de tratamiento, la visita íntima, etc.

Debe prestarse mayor atención al derecho a la unidad familiar, con especial énfasis en la situación de la mujer y su entorno familiar; a los derechos sexuales y reproductivos de la población femenina; y los criterios en el diseño de la infraestructura de los penales que albergan población femenina.

1.2. La realidad de la población penitenciaria joven

Así como la realidad de las internas amerita una atención especial, con la población de jóvenes internos sucede lo mismo. La población penal nacional actualmente está compuesta por un amplio sector de jóvenes, de modo tal que los internos de entre 18 a 24 años constituyen alrededor del 25% del total.

Al respecto debe señalarse que, según el Banco Mundial en su informe *El potencial de la juventud: políticas para jóvenes en situación de riesgo en América Latina y el Caribe*⁷, está demostrado que las medidas “estrictamente retributivas”, “mano dura” o “tolerancia cero”, no son efectivas. Así lo sostiene, por ejemplo, el informe citado del

7. BANCO MUNDIAL. El potencial de la juventud: políticas para jóvenes en situación de riesgo en América Latina y el Caribe.

Banco Mundial, en el sentido que “no han demostrado tener efectos en reducir las conductas de riesgo entre los jóvenes”.

Se indica que los factores asociados a la comisión de delitos por parte de los jóvenes están referidos a problemas de acceso a oportunidades de estas poblaciones y a variables de abandono escolar, falta de trabajo, pobreza, exclusión y consumo de drogas. Son grupos sociales en los que se tiende a observar grandes desventajas en sus “procesos de socialización” y en el “ejercicio pleno de su derecho al desarrollo de su personalidad”. Por ello, una de las recomendaciones más importantes sobre la cuestión de los jóvenes con problemas de violencia es crear estrategias orientadas a su “inserción social”, que tenga como eje central respaldar a los jóvenes que han sido víctimas de su propia conducta negativa, a fin de recuperarlos y ayudarlos a que retomen un camino seguro y productivo hacia la adultez. Más que castigar la conducta de riesgo, se recomienda hacer hincapié en promover su desarrollo humano.

Esta atención debe considerar la conveniencia de diseñar programas de tratamiento penitenciario destinados a este sector poblacional.

Un ejemplo es el Programa Piloto sobre *Desarrollo de Competencias Psicosociales para Jóvenes con Conductas Delictivas en el EP de Lurigancho*, que intenta ofrecer a la población joven (entre 18 y 26 años) y sin antecedentes delictivos, reclusos en el penal de Lurigancho, la posibilidad de acceder a un programa de “tratamiento penitenciario especializado”, tendiente a desarrollar en ellos capacidades que les permitan reintegrarse plenamente a la sociedad.

1.3. La dignidad del interno

Artículo 10: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos

Las personas detenidas o reclusas en los establecimientos penitenciarios no dejan de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas. Los órganos judiciales que han visto sus casos ordenaron que fuesen privados de su libertad, pero no de su calidad humana.

La población penitenciaria, según el Código de Ejecución Penal, se divide en personas de fácil readaptación y personas de difícil readaptación. Esto no quiere decir que exista una suspensión de sus derechos humanos, sino que hay una limitación a ciertos derechos relacionados con su libertad debido a la clasificación. La Guía de Clasificación de Internos da ciertos criterios para considerar la peligrosidad del interno, pero eso no significa que sus derechos humanos quedan suspendidos. Los internos deben cumplir sus regímenes y el personal penitenciario debe hacer cumplir la norma dentro del principio de legalidad.

1.4. La tortura en el Perú

La práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia están prohibidos por los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Estas prácticas no están justificadas bajo ninguna circunstancia. La tortura es el delito que más gravemente atenta contra la dignidad de los internos.

¿Quiénes pueden cometer delito de tortura?

Como regla general, el delito de tortura sólo podrá ser cometido por un funcionario público o servidor público (por ejemplo, un servidor penitenciario).

Excepcionalmente, puede cometer delito de tortura cualquier persona, siempre que actúe con el consentimiento de un funcionario o servidor público (por ejemplo, un interno castiga con golpes a otro interno, por un supuesto mal comportamiento, con el consentimiento de un servidor penitenciario)⁸.

El personal penitenciario denunciado por actos de tortura tiene derecho de exigir a las autoridades correspondientes que se realice el examen de Protocolo de Tortura al supuesto agraviado.

¿De qué forma se comete el delito de tortura?

Se comete este delito de dos formas o modalidades:

- Infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales.

8. CÓDIGO PENAL: Artículo 321º. "El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años".

- Someter a una persona a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o mental.

La tortura y sus finalidades. A estas dos formas se le debe añadir un elemento adicional y característico del delito de tortura, sin la presencia de este elemento no podemos hablar de tortura, sino de cualquier otro delito.

Así pues, infligir a otra persona dolores y sufrimientos graves o someterla a condiciones o métodos que anulen su personalidad, deberá tener alguna de las siguientes finalidades:

- Obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información.
- Castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido.
- Intimidarla.
- Coaccionarla.

Cualquiera de las finalidades debe estar presente, puede ser una de ellas o todas.

El delito de tortura y otros delitos similares. Debido a los elementos señalados en los párrafos anteriores, hay alguna similitud y diferencias entre el delito de tortura y los delitos de lesiones y abuso de autoridad.

En muchos casos los fiscales y jueces denuncian por los tres delitos; sin embargo, al momento de dictarse la sentencia, el delito que tiene la pena más alta va a subsumir a los otros delitos, vale decir el delito de tortura. El siguiente cuadro nos ayudará a aclarar esta distinción

TORTURA Artículo 321°	LESIONES GRAVES Artículo 121°	ABUSO DE AUTORIDAD Artículo 376°
Puede ser cometido por un funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél.	No se requiere ser funcionario o servidor público, lo comete cualquier persona.	Puede ser cometido sólo por funcionario o servidor público.
Se debe infligir a la víctima dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o someterlo a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica.	Sólo se requiere causar a la víctima daño grave en el cuerpo o en la salud.	Requiere que se haga un uso abusivo de la calidad de funcionario.
Se practica la tortura con ciertas finalidades: obtener una confesión o información, castigar, intimidar o coaccionar.	No se exigen finalidades, salvo la intención de lesionar a la víctima.	No requiere de finalidad alguna, salvo la intención de ejercer abusivamente su cargo.
Las penas van de 5 años como mínimo hasta los 10 años como máximo en el tipo básico de tortura. En las formas agravadas, si la tortura causa lesión grave a la víctima, la pena será de 6 a 12 años; y si se causa la muerte de la persona, la pena será de 8 a 20 años.	La pena va desde 3 hasta 10 años.	La pena es no mayor de 2 años.

1. 5. La salud de los internos

Acceso a la salud. Los internos deben tener salvaguardas adicionales en lo que respecta a su salud. Cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones.

Todo interno, al margen de su situación jurídica, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, filiación política, o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el derecho de recibir por parte de la autoridad penitenciaria la asistencia en salud básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica.

La atención de la salud de los internos no debe ser sometida a condición alguna.

En tanto que en los establecimientos penitenciarios los internos se encuentran con mayores probabilidades de adquirir enfermedades y afecciones a su salud, ellos tienen el derecho a ser debida y oportunamente informados y orientados (por la autoridad penitenciaria y el servicio de salud del establecimiento) sobre medidas de higiene, nutrición adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades transmisibles, enfermedades crónico-degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades, riesgos sobre el consumo de drogas, tabaquismo, alcoholismo, y otras conducentes a la promoción de la salud, a la implementación de un estilo de vida saludable y a la prevención de enfermedades.

En todo establecimiento penitenciario, el interno debe pasar un examen que evalúe su condición de salud a su ingreso y recibir la atención necesaria; asimismo recibir asistencia médica periódica y/o cuando su salud física o mental se vea alterada. La autoridad penitenciaria deberá contar con servicio de salud en cada uno de sus establecimientos. En aquellos donde no cuente con este servicio, está obligada a coordinar con las instituciones de salud de la localidad a fin de cubrir este servicio. Esta atención sanitaria será permanente en todo establecimiento penitenciario⁹.

En caso que el médico o personal de salud especializado encuentre signos de posibles maltratos en el interno, deberá hacer constar el hecho en un informe médico que será remitido inmediatamente al jefe del Área de Salud. Éste debe elevar dicho informe, con el carácter de confidencial, al director del establecimiento penitenciario, quien a su vez correrá traslado del informe a las autoridades competentes para la investigación respectiva. Asimismo, el jefe del Área de Salud podrá remitir copia del informe al director regional para conocimiento.

El médico del establecimiento penitenciario deberá visitar o atender diariamente a todos los reclusos enfermos que requieran el servicio de salud; asimismo la autoridad penitenciaria brindará las medidas de seguridad del caso.

Relaciones con el Ministerio de Salud. En los casos que el interno requiera atención médica especializada programable, la autoridad penitenciaria, a través del

9. Artículo 126º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Área de Salud y Servicio Social, será responsable de atender, y orientará al interno y a la familia sobre los centros especializados; asimismo coordinará para que el interno pueda gozar de los programas o beneficios sociales existentes en la red del Ministerio de Salud (Minsa). En estas actividades es prioritario mantener las coordinaciones estrechas con el Minsa y así promover los programas de salud de manera coordinada. La autoridad penitenciaria deberá facilitar el cumplimiento de la programación de la atención indicada por el Minsa.

En el caso de traslado de internos con problemas de salud que requieren tratamiento especializado, el director y el responsable del Área de Salud del establecimiento penitenciario de origen serán responsables de hacer entrega al Área de Salud del establecimiento penitenciario receptor, en el más breve plazo, la historia clínica y, de ser el caso, los medicamentos prescritos y otorgados por el programa de salud correspondiente, no debiendo permitir que el interno suspenda el tratamiento ni por un solo día. Es responsabilidad del establecimiento receptor integrar al interno inmediatamente al programa de salud que corresponde en su jurisdicción.

La prevención en el Área de Salud es fundamental. El personal del servicio de salud de los establecimientos penitenciarios debe diseñar y ejecutar periódicamente programas y campañas de salud preventivas con este fin, para lo cual debe buscar la participación del Minsa. En ese sentido, el Área de Salud debe promover la participación de los internos como actores activos y corresponsables en el cuidado de su salud a través de programas de formación de promotores.

El personal penitenciario deberá establecer relaciones de coordinación con la red y/o microrred del Minsa, así como brindar las facilidades necesarias para su labor en los establecimientos penitenciarios.

Mujeres. En los establecimientos penitenciarios donde haya mujeres internas, la autoridad penitenciaria deberá procurar la atención médico-ginecológica permanente. En caso de embarazos, esta atención debe ser obligatoria antes, durante y después del parto. El Área de Salud deberá realizar las gestiones y los trámites necesarios ante la autoridad penitenciaria y las autoridades del Minsa a fin de que

el parto de una interna se realice en un centro de salud externo al centro penitenciario.

“Toda persona tiene el derecho de elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia, incluyendo los naturales, y a recibir con carácter previo a la prescripción o aplicación de cualquier método anticonceptivo información adecuada sobre los métodos disponibles, sus riesgos, contraindicaciones, precauciones, advertencias y efectos físicos, fisiológicos o psicológicos que su uso o aplicación puede ocasionar”¹⁰.

Atención preferencial. Tendrán una atención de salud preferencial los mayores de 60 años, los internos con enfermedades psiquiátricas y crónicas; internos con enfermedades terminales, mujeres gestantes, madres y sus hijos menores de tres años y otros que puedan ser considerados como vulnerables.

En caso de requerirse atención médica especializada de emergencia, la autoridad penitenciaria deberá atender de inmediato al interno y/o gestionar todo lo necesario para su conducción al centro hospitalario más cercano; en estos casos deberá cubrir los gastos de atención correspondientes al estado de emergencia. La salida de un interno del establecimiento penitenciario por salud debe respetar en todo momento los procedimientos de autorización y seguridad normados.

Ambiente. Por su propia naturaleza, las condiciones de encarcelamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los reclusos. Por consiguiente, la administración penitenciaria no sólo tiene la responsabilidad de prestarles atención médica, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar tanto de los reclusos como de los funcionarios. La salud no se limita a la cura de enfermedades de los internos, sino también a vivir en ambientes saludables y que respeten la bioseguridad¹¹.

Alimentación. La elaboración y dotación de alimentos y bebidas a los internos debe ser inspeccionada por el nutricionista o personal de salud de los establecimientos penitenciarios debidamente capacitados, quienes verificarán que cumplan las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por las autoridades de salud. De igual manera en lo que se refiere a la alimentación para el personal de seguridad del INPE.

10. Artículo 6º de la Ley General de Salud (Ley Nº 22842).

11. Se entiende por bioseguridad el conjunto de medidas que permiten lograr que la vida de las personas se encuentre libre de cualquier daño o peligro para su salud, buscando minimizar el riesgo biológico.



La autoridad penitenciaria debe asegurarse de que toda persona que intervenga en la elaboración o manipulación de los alimentos en el establecimiento penitenciario sea personal evaluado y autorizado por la autoridad competente, a fin de impedir que personas no aptas para estas labores ingresen a realizar esta función. Se vigilará que este personal realice el trabajo con las máximas condiciones de higiene para evitar la contaminación del alimento.

“La administración penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud”¹².”

“El interno tiene derecho a recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas”¹³.”

En todo establecimiento penitenciario, la administración debe proveer agua potable apta para el consumo humano; asimismo debe sujetarse estrictamente a las normas de las autoridades de salud, en lo que corresponde al tratamiento de aguas servidas, el funcionamiento de los alcantarillados, la disposición de residuos sólidos, de excretas, y otras medidas de control del medio ambiente. Deberá realizar periódicamente acciones conducentes a desinfectar los ambientes del establecimiento penitenciario como: fumigaciones, desratizaciones y otras actividades con este propósito. La población penitenciaria debe tener una participación activa en este fin.

“El médico y/o personal de salud realizará visitas semanales al interior de las instalaciones del establecimiento penitenciario para supervisar las condiciones de higiene ambiental y alimentaria, así como de saneamiento, y formulará un informe mensual al director para la adopción de las medidas correspondientes”¹⁴.”

“La protección de las condiciones sanitarias del establecimiento penitenciario es responsabilidad de las autoridades penitenciarias y de los internos. En cada establecimiento penitenciario se efectuará periódicamente una desinfección, fumigación y desratización. Corresponderá a los servicios sanitarios penitenciarios la evaluación de estas actividades”¹⁵.”

12. Artículo 17º del Código de Ejecución Penal.

13. Artículo 11.4 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

14. Artículo 127º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

15. Artículo 131º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

[PRIMERA PARTE]

Capítulo III

EL PERSONAL PENITENCIARIO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. El personal penitenciario

El personal penitenciario es formado y capacitado en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP), alma máter del Instituto Nacional Penitenciario que tiene el objetivo de contar con servidores públicos eficientes, con entereza moral, mística e identificación institucional.

La finalidad primordial de su formación y capacitación es contribuir a alcanzar la calidad humana del trabajador. La capacitación inicial de los servidores del Instituto Nacional Penitenciario debe ser el principio de su evolución profesional. Es necesario dar a sus servidores la ocasión de actualizar sus conocimientos y perfeccionar sus aptitudes. Este perfeccionamiento debe continuar durante toda la vida profesional de los servidores.

Es esencial que los servidores penitenciarios sean seleccionados cuidadosamente observando sus capacidades. El personal debe tener siempre presente que es supervisado constantemente por la autoridad.

Dificultades que enfrenta el servidor del INPE

- La falta de atención adecuada de sus derechos laborales.
- La escasa capacitación y actualización profesional.
- Falta de atención a la salud psicológica y física del personal originada por el tipo de trabajo realizado.
- Una imagen institucional deteriorada ante la ciudadanía y la falta de reconocimiento de la importante labor realizada.
- La falta de programas de bienestar social, esparcimiento y servicio a la familia.



- La falta de una defensa legal adecuada cuando el personal es denunciado por actos de servicio.
- La necesidad de políticas laborales que atiendan la situación de la mujer trabajadora gestante.
- La necesidad de adecuadas condiciones de trabajo, infraestructura, logística y de recursos humanos.

1.1. El contexto social

En una sociedad democrática como la nuestra, el trabajo en los establecimientos penitenciarios es un servicio público especializado. Los establecimientos penitenciarios son dirigidos por autoridades civiles, personal formado y capacitado para el cumplimiento de su misión resocializadora, con el objeto de contribuir al bienestar público y a la seguridad ciudadana. El trabajo en las prisiones es muy exigente, en tanto implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad.

1.2. Los derechos y las obligaciones del personal penitenciario

La ejecución de la pena deberá estar exenta de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno. El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos humanos del interno, y está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.

La pena privativa de libertad sólo limita la libertad personal del individuo y aquellos otros derechos específicamente establecidos en la sentencia judicial.

De igual forma, el sistema penitenciario acoge las disposiciones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como otras normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

El personal penitenciario y el de la administración pública en general, como servidores públicos, tienen obligaciones, atribuciones y facultades de acuerdo con las funciones que desempeñan contenidas en el D.L. 276 y su reglamento; Código de Ejecución Penal y su reglamento; así como otras normas complementarias. Como ciudadanos, son sujetos de derecho al igual que todos los demás.

a. Derechos

- A recibir un trato justo y respetuoso por parte de las autoridades, así como que se le garantice todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- Condiciones laborales adecuadas.
- A recibir una formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento adecuado al perfil de trabajo que desempeñe, lo que incluye capacitación en derechos humanos.
- A recibir asesoramiento jurídico, psicológico y técnico de manera que pueda hacer uso adecuado de la fuerza y de los equipos de seguridad antes, durante y después de la intervención.
- A un debido proceso penal o procedimiento administrativo¹⁶.
- Dado el caso que se le obligue a cumplir una orden que vaya en contra de la ley o los derechos humanos, tiene el derecho y la obligación de negarse a cumplirla y debe manifestarlo a las autoridades superiores.

16. Reglamento de Procesos Administrativos y Disciplinarios del INPE.

- A la salud física y mental adecuada dirigida a neutralizar los efectos nocivos de la labor penitenciaria.
- Otros que señala la ley.

b. Obligaciones

- Respetar la integridad física y la dignidad humana de los internos, de las visitas y sus propios compañeros.
- Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad.
- Conocer y cumplir las leyes y las normas reglamentarias correspondientes a las funciones que desempeña.
- Cumplir todas las funciones propias del servicio, siempre apegadas a las normas, derechos humanos y la ética, observando con los internos un trato firme, pero digno y respetuoso.
- Cuando tenga conocimiento de cualquier acto delictivo o falta, su obligación es denunciarlo a la autoridad competente.
- Participar en los cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento y especialización, y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen.

c. Prohibiciones

- Cometer o permitir actos de tortura en el ejercicio de sus funciones.
- Emplear la fuerza contra las personas privadas de libertad, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios o cuando corra peligro la integridad física de las personas.
- Emplear armas de fuego contra las personas privadas de libertad, salvo en defensa propia o en defensa de terceros, cuando haya peligro de muerte o lesiones graves.
- Aplicar una sanción disciplinaria como consecuencia de una falta sin el debido proceso; para ello existe un Consejo Técnico Penitenciario en los establecimientos penitenciarios.

[PRIMERA PARTE]

Capítulo IV

LA CONDUCTA ÉTICA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...”

Art. 39º - Constitución Política del Perú

1. La función penitenciaria como función pública

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (Art. 2º de la Ley 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública).

En países con un sistema de gobierno democrático no existe función más sagrada ni más delicada que la función pública. Quienes pertenecen a este grupo de servidores son los encargados de facilitar a los demás ciudadanos y a todos los habitantes de la patria los servicios y el apoyo del Estado, de garantizar sus derechos, de exigir sus obligaciones para con la sociedad y de atender con diligencia sus demandas y solicitudes.

Ser funcionario o ejercer funciones públicas debe ser sinónimo de cumplimiento, trabajo y diligencia; no de indolencia, burocracia, corrupción o ineficacia. El funcionario es ante todo un servidor público y su mayor responsabilidad es la de servir, ser útil a sus conciudadanos y a la sociedad sin buscar ganancias personales o intereses secundarios.

Cumplir con este tipo de comportamiento en la función penitenciaria es un indicador de honestidad, integridad, motivación y sacrificio de los intereses particulares por los institucionales, pues es en el ambiente penitenciario donde más que en cualquier otro tipo de servicio público se pone a prueba la ética, la moral y el compromiso de la persona.

2. Ética del personal penitenciario

Pese a las condiciones desfavorables¹⁷ en las que se desempeñan los servidores penitenciarios, la misión confiada al INPE exige que sus miembros observen un comportamiento moral, ético y social, enmarcado dentro de rigurosos patrones de conducta que le permita contrarrestar con éxito cualquier acto de corrupción y/o vulneración a los derechos humanos. La ética, como conjunto de principios y valores básicos, guía las acciones del personal penitenciario.

Todos los niveles del sistema penitenciario (desde las más altas autoridades hasta el técnico de menor nivel) deben desempeñar su función dentro de un marco ético. Sin este marco, el personal penitenciario puede incurrir en abusos o en actos de corrupción.

Al adoptar cualquier decisión en ejercicio de la función penitenciaria la primera pregunta que debe formularse es: ¿es correcto lo que estamos haciendo?

3. Principios prioritarios de la función penitenciaria

En el marco de la ética, el personal penitenciario debe actuar siempre de acuerdo con principios que orienten sus acciones hacia las metas organizacionales, con una perspectiva de respeto, disciplina y humanismo. Estos principios son los siguientes:

- a. **Legalidad.** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y la normatividad vigente.
- b. **Probidad.** Actúa con rectitud y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por terceros.
- c. **Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función penitenciaria.
- d. **Veracidad.** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución, con la ciudadanía y con la población penitenciaria.
- e. **Lealtad y obediencia.** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia los objetivos de la institución, cumpliendo las órdenes que se le imparta, siempre y cuando éstas se encuentren dentro del marco de la legalidad.

17. Infraestructura deficiente, sobrecarga laboral, ambiente de trabajo estresante y relación con población penitenciaria conflictiva, entre otras.

- f. **Justicia y equidad.** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, reconociendo a cada quien lo que le corresponde, evitando adoptar comportamientos discriminatorios o arbitrarios en perjuicio de los administrados, sus superiores, sus subordinados y la sociedad en su conjunto¹⁸.
- g. **Integridad.** Es obrar con rectitud y apego a los principios que rigen la ética del servidor público.
- h. **Compromiso.** Surge de la convicción personal en torno a los beneficios que trae el desempeño responsable de las tareas a su cargo. El compromiso permite pasar de las buenas intenciones a los hechos, generando resultados tangibles.
- i. **Lealtad institucional.** Ser leal a la institución no debe confundirse con la lealtad a intereses personales o particulares. La lealtad institucional significa ser leal a la filosofía de la institución y a su misión. Sólo este tipo de lealtad fortalecerá al Instituto Nacional Penitenciario.

4. Conductas de los servidores que afectan al INPE

El servidor del INPE debe entender con claridad que él representa al Estado en los establecimientos penitenciarios; por lo tanto, su conducta debe estar ceñida a los estrictos cánones de la ley, y no debe¹⁹:

- Aceptar dinero o prebendas de los internos, de sus familiares o de cualquier otra persona allegada a ellos.
Intimar con la población penal, familiares y/o sus allegados.
- Ingresar a los establecimientos penitenciarios sustancias prohibidas, celulares, armas de fuego, prendas y otros artículos no permitidos.
- Realizar toda acción que ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario.

Toda forma de corrupción por parte del personal penitenciario en ejercicio de sus funciones (tales como recibir una dádiva o pago) constituye delito y resquebraja la imagen institucional.

18. Se podría permitir la visita de familiares que no radican en lugares donde se encuentra el/la interno(a) en los días y las horas no establecidos.

19. Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario.

[SEGUNDA PARTE]

Capítulo I LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

1. Concepto de la seguridad penitenciaria

La seguridad penitenciaria consiste en todas aquellas acciones preventivas, que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, con la finalidad de alcanzar las condiciones óptimas que permitan el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento y administración en las sedes administrativas y establecimientos penitenciarios garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

2. El personal de seguridad penitenciaria

Es el encargado de proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento penitenciario, aplicando las medidas que garanticen la seguridad integral de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE.



Consideraciones en el contexto de derechos humanos del personal de seguridad

• El personal de seguridad penitenciaria, como funcionario del Estado encargado de hacer cumplir la ley, respetará y protegerá la dignidad humana, mantendrá y defenderá los derechos humanos de los internos, trabajadores y visitantes en los establecimientos penitenciarios²⁰.

20. Art.º 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



Las funciones del personal de seguridad no sólo se circunscriben a la vigilancia, también coadyuva en el tratamiento de los internos.

- El personal penitenciario de seguridad es responsable de mantener la disciplina de acuerdo con las funciones y obligaciones que desempeña. Para ello, no se podrán imponer más restricciones que las establecidas por normas vigentes. El desconocimiento de las normas no exime de responsabilidad.

a. Formación y capacitación del personal de seguridad penitenciaria

El personal de seguridad debe recibir una formación y un continuo entrenamiento técnico para el óptimo cumplimiento de sus funciones. Ello incluirá capacitación en el empleo de medios de coerción, armas de fuego, equipos de seguridad personal, equipos de comunicación, así como de la normatividad y los procedimientos en materia de seguridad y derechos humanos. Del mismo modo, debe conocer quiénes son los internos y qué actitud se debe esperar de ellos, en diferentes escenarios o circunstancias²¹.

Por la naturaleza de las funciones inherentes al personal de seguridad, deberá recibir un constante entrenamiento físico, en especial de defensa personal, que le asegure poder reducir y dominar en forma oportuna y eficaz a los internos violentos. Asimismo, deberá encontrarse en un óptimo estado físico a fin de responder cabalmente a las exigencias de dichas funciones²².

“La forma en que el personal penitenciario trata a los internos es fundamental para el cumplimiento de los derechos humanos; sin una conducta adecuada del personal, fracasará cualquier medida de tratamiento”

b. Preparación psicológica para el desarrollo de las funciones de seguridad

La norma 46 (3) de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos califica como “penoso” el trabajo en los establecimientos penitenciarios. El término “penoso” reconoce de manera expresa las dificultades y los riesgos asociados a la actividad penitenciaria.

El trabajo del personal penitenciario es agotador, estresante y desgastante para la integridad psíquica y física. La labor de seguridad penitenciaria requiere un nivel de vigilancia atenta permanente, lo que permite identificar oportunamente situaciones de peligro reales o aparentes, garantizando una reacción rápida y óptima.

21. Regla 47, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

22. Regla 54 (2), Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La distracción, somnolencia o ensimismamiento resultan altamente riesgosos para la seguridad de los establecimientos y, por consiguiente, del personal penitenciario.

Es necesario que el personal de seguridad conozca a los internos que podrían provocar actos de violencia o de afectación a la disciplina penitenciaria a fin de adoptar las medidas de prevención correspondientes. Un adecuado manejo y sistematización de la información permitirá al personal de seguridad penitenciaria disminuir los riesgos propios de su trabajo.



Actuación del personal de seguridad frente a los internos:

La mejor forma de interrelacionarse con los internos es mostrando tranquilidad, serenidad y firmeza en las respuestas y acciones. Asimismo, debe mantenerse una atenta vigilancia a las posibles reacciones del interno.

Dirigirse al interno o enfrentarse a él con hostilidad e ira sólo activará con mayor intensidad el ciclo de agresividad y se incrementará el riesgo de seguridad.

Es necesario entender el funcionamiento de la ira en las personas, por ello frente a un hecho cualquiera que afecte la vida cotidiana en el penal se debe tener en consideración las consecuencias de las acciones. El personal debe mantener la calma necesaria para evitar incrementar la tensión o violencia existentes.

La hostilidad puede manifestarse en cualquiera de las formas siguientes:

a. Sentimientos:

- **Rebeldía:** se presenta principalmente bajo la forma de conductas contra la autoridad, que pueden ir desde la desobediencia a órdenes simples hasta el incumplimiento de los reglamentos y las disposiciones del régimen de vida en el establecimiento penitenciario.
- **Resentimiento:** sentimiento de enojo frecuente contra la autoridad, contra la sociedad o contra el mundo por los malos tratos recibidos, reales o imaginarios. Puede desencadenar negativismo, hostilidad indirecta, verbal o agresividad.
- **Irritabilidad:** en este tipo de hostilidad, la persona está predispuesta a explotar con la más ligera “provocación”, la que puede ser una orden del personal de seguridad.

b. Expresiones:

- **Agresión verbal directa:** es la expresión verbal de sentimientos hostiles hacia otras personas a través de lo que se dice y de cómo se dice.
- **Agresión verbal indirecta:** es la hostilidad que se presenta mediante chismes maliciosos, bromas pesadas, etc. También puede presentarse mediante conductas indirectas como portazos, berrinches, etc.
- **Amenaza o agresión física:** se manifiesta mediante la violencia física directa o la inclinación a usar violencia física contra otros. Puede ser contra otros internos, las visitas o contra el personal penitenciario o las instalaciones, etc.

Síntomas del proceso de enojo

Reaccionar con ira puede conllevar a que el personal de seguridad violente ciertos derechos del interno o lo agreda, hechos por los que puede hacerse acreedor a denuncias y sanciones por actuar contra los derechos humanos de ese interno. Sabemos que algunos internos intentarán siempre provocar reacciones de agresividad en el personal penitenciario para mostrarse como víctimas; frente a ello, es necesario que este último conozca algunas pautas básicas:

Señales que se presentan en el proceso de enojo, previos a la agresividad:

- **Fisiológicos:** el ritmo cardíaco se acelera, sensación de opresión en el pecho, sentirse acalorado o enrojecido, etc.
- **Conductuales de ansiedad:** apretar los puños, pasearse nerviosamente en un mismo lugar, alzar la voz, mirar fija y persistentemente.
- **Emocionales:** miedo, celos, cólera, rabia, resentimiento, ira.

- **Pensamiento:** lenguaje interno hostil, ideas de agresión o venganza.
- **Conductuales de agresión:** es la acción agresiva frente al interno, a sus familiares, a los compañeros de trabajo, etc.

Recomendaciones para controlar el enojo

Como se señaló en los párrafos anteriores, “enfrentarse al interno con ira sólo activará con mayor intensidad el ciclo de agresividad y se incrementará el riesgo de seguridad”; por ello, frente a una situación estresante u hostil por parte de los internos es necesario que el personal penitenciario tenga presente las siguientes recomendaciones:

- Estar alerta e identificar nuestras reacciones fisiológicas que empiezan a activarse y determinar si son las señales del proceso de enojo.
- Estar alerta e identificar sus reacciones conductuales de ansiedad.
- Estar alerta e identificar sus sentimientos y emociones negativas que fluyen en ese momento.
- Identificar pensamientos hostiles.

Si ha reconocido algunas o todas estas señales, entonces es necesario que intente realizar las siguientes acciones:

- **Practique un “time out”:** implica tomarse un tiempo, abandonar la situación física o mentalmente; es simplemente detener la interacción hostil que está provocando el círculo del enojo.
- **Practique respiración profunda:** inhale profundamente mediante la técnica de la respiración diafragmática mientras cuenta hasta cinco lentamente y exhale despacio mientras cuenta hasta ocho.

Practique el método de resolución de problemas mediante los siguientes pasos:

- **PASO 1.** Identifique y clarifique el problema. Por ejemplo: el interno amenaza con autolesionarse.
- **PASO 2.** Analice el problema recopilando hechos e información. Familiarícese con todas las causas posibles. Por ejemplo: no ha sido atendido por el abogado del establecimiento.
- **PASO 3.** Desarrolle soluciones alternativas: análisis del impacto positivo y negativo de cada una de ellas. Por ejemplo: “Si le damos una ‘chiquita’ (castigo físico) se va a calmar, pero el interno puede denunciarnos, puede venir la Fiscalía o la Defensoría del Pueblo y nos vamos a meter en problemas. Si llamamos al abogado para que absuelva sus consultas, se puede calmar y no pasará nada”.

- **PASO 4.** Seleccione la mejor solución. Por ejemplo: "Mejor llamo al abogado".
- **PASO 5.** Diseñe un plan de acción. Por ejemplo: mantener vigilado al interno y que el tópicico del establecimiento esté alerta mientras se llama al abogado.
- **PASO 6.** Implemente la solución elegida.
- **PASO 7.** Evalúe los resultados.

Llevar a cabo las pautas señaladas permitirá mantener la calma y visualizar todas las posibilidades de peligro y de solución, con ello se tendrá una ventaja frente al interno, quien mayormente girará su conducta por la emoción.

La mejor forma de actuar frente a situaciones de riesgo o de agresión es mantener siempre la serenidad y la racionalidad; las conductas emotivas interfieren negativamente en el accionar del personal de seguridad y pueden disminuir su capacidad de evaluación de la situación y su nivel de respuesta esperada.

Además, es necesario que el personal de seguridad sepa siempre que una respuesta adecuada es mejor que una respuesta hostil.

RESPUESTA HOSTIL	RESPUESTA ADECUADA
Aprovecha cualquier oportunidad para castigar severamente, sin más opción.	Ayuda y orienta a la persona que se equivoca.
No le importan las causas ni las motivaciones ante la comisión de un comportamiento erróneo o una falta.	Trata de comprender los comportamientos erróneos o las faltas actuando de modo correcto, firme y racional.
Es inflexible, terco y exageradamente rígido.	Es flexible, dispuesto a buscar alternativas dentro de la ley y de las normas.
Guarda rencores y mantiene "marcado" al interno que tuvo alguna falta.	Se fija en la falta y no en la persona, es proporcional en su respuesta.

3. Situaciones durante el servicio

El personal de seguridad durante las horas del servicio se encuentra en diferentes contextos o situaciones que van desde las condiciones normales a las de emergencia, debiendo tener una aptitud diferenciada en cada una de ellas a fin de dar una respuesta inmediata y oportuna con el objetivo de minimizar los riesgos producidos y que pudieran suscitarse.

• Situación normal

Es aquella en que las actividades cotidianas de tratamiento, administración y seguridad se desarrollan de manera habitual. El personal de seguridad debe encontrarse en un estado de alerta, lo cual le facilitará identificar cualquier situación o amenaza potencial (intento de fuga, tráfico de drogas, reyertas, robos en el penal, etc.).

Con frecuencia los efectivos de seguridad son sorprendidos por algo que no previeron, no respondieron adecuadamente ni estaban mentalmente preparados para enfrentar. El estado de atención no es una garantía de protección, pero dará mejores condiciones para detectar un peligro y también, dado el caso, pasar a los estados de reacción.



• **Situación de alerta**

Se da esta situación cuando existe la alteración del orden dentro o fuera del establecimiento penitenciario, que puede afectar la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones y el cumplimiento del tratamiento del interno. Una vez identificado el peligro, deberá ejecutarse un plan táctico en el que se incluirá la participación de otros efectivos de seguridad cuando la situación lo requiera, haciendo uso de la fuerza proporcional y progresivamente si fuese necesario. El estado de alerta permitirá disminuir los riesgos para el personal, permitiendo dar las respuestas que la situación exija; sin embargo, este estado sólo se logrará si se realiza un constante entrenamiento simulando estas situaciones.



• **Situación de emergencia**

Se refiere a la alteración del orden interno y en el perímetro externo del establecimiento penitenciario, que afecta la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones y el cumplimiento del tratamiento del interno. Las circunstancias de emergencia se dividen en dos:

- a. Situación de emergencia causada por la naturaleza: inundaciones, terremotos, maremotos, huaicos, etc.
- b. Situación de emergencia ocasionada por el factor humano: motines, reyeratas, toma de rehenes, fugas, incendios, etc.

El Jefe de la División de Seguridad y el personal a su cargo deben encontrarse presentes y en condiciones de ejecutar las disposiciones establecidas en el plan respectivo hasta recuperar el principio de autoridad y restablecer el orden interno del establecimiento penitenciario, así como garantizar la seguridad integral.

En esta situación el personal de seguridad ejecutará los procedimientos establecidos en los planes operativos (POV).

Respuesta de reacción positiva y táctica

En situación de emergencia real la reacción debe ser instantánea. Debe focalizar la amenaza y tener en mente una acción urgente para controlarla: la que puede ser intervención verbal, fuerza física o fuerza potencialmente letal (uso de las armas de fuego) conforme lo exijan las circunstancias. La preparación mental y el entrenamiento colocan al efectivo de seguridad en condiciones plenas para realizar su defensa y la de terceros.

Asimismo, luego de evaluar la situación de emergencia y las acciones para controlarla, deberá delimitarse objetivamente las siguientes zonas del establecimiento penitenciario:

Zona de acción: es el lugar donde se concentra un operativo

Comprende: pabellones, ambientes (celdas), patios, capilla, auditorio, pasadizos, controles, rotonda, cocina, ambientes administrativos hasta la pista de seguridad.

Zonas adyacentes: son los lugares cercanos a la zona de acción

Comprende zonas internas y externas del establecimiento penitenciario, que a la vez se subdividen en dos zonas:

- **Zona adyacente interna.** Es el área comprendida entre el muro perimétrico y la más próxima a la zona de acción; comprende la malla de seguridad, tierra de nadie, torreones y muro perimétrico.
- **Zona adyacente externa.** Es el área que colinda con las zonas contiguas del muro perimétrico del establecimiento penitenciario; comprende muro perimétrico externo, parqueo de vehículos, zona de espera de visitas, tranquera secundaria hasta la tranquera primaria.

Zona de influencia: comprende la parte externa de la malla perimétrica

Zonas reservadas e intangibles consideradas área territorial de jurisdicción del INPE. Éstas comprenden el límite del terreno paralelo del penal en una extensión de 200 metros a su alrededor.

Es necesario preparar al personal a través de simulaciones de emergencia, ya que en esta situación si el personal no está preparado sus ojos pueden ver la amenaza, pero su mente no estará preparada para suministrar las respuestas correctas de reacción, haciendo que el efectivo realice actos impensados como herir, patear, atracarse torpemente, disparar agresiva e instintivamente, incluso voltearse y correr desesperado.

[SEGUNDA PARTE]

Capítulo II

USO DE LA FUERZA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

1. Fuerza

Es el medio a través del cual el personal de seguridad penitenciaria logra mantener el control de una situación que atente contra la seguridad, el principio de autoridad, la integridad y la vida de las personas dentro de los establecimientos penitenciarios, así como durante la conducción y el traslado de los internos. Para este fin deben utilizarse los niveles de fuerza necesarios, y dependiendo de cada circunstancia se aplicarán progresivamente hasta alcanzar el objetivo deseado.

En sus relaciones con los internos, el personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios no deberá recurrir a la fuerza, salvo para alcanzar el objetivo legal buscado. El personal que recurra a la fuerza se limitará a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informará inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente²³.



23. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 54 (3).

2. Principios para el uso de la fuerza

Se recurrirá al uso de la fuerza solo cuando sea absolutamente necesario y hasta alcanzar el objetivo legal buscado que motiva la intervención. En el sistema penitenciario nacional el objetivo legal buscado es mantener (en situación de servicio normal y de alerta) y reestablecer (en situación de servicio de emergencia) el control y el principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios, así como durante la conducción y el traslado de los internos, de acuerdo con las normas y los procedimientos nacionales e internacionales vigentes²⁴.

Seguir aplicando la fuerza cuando el personal de seguridad ya ha obtenido el objetivo legal buscado se convertirá en violencia, lo cual constituye un uso ilegítimo de ella.

Todos los efectivos del INPE deben respetar los derechos humanos, los cuales es necesario tener en cuenta en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones de excepción o de emergencia para justificar su quebrantamiento. El uso de la fuerza debe estar fundamentado por:

2.1. Legalidad. El uso de la fuerza en el sistema penitenciario, desde el punto de vista legal, debe tener dos consideraciones:

- a. La primera toma en cuenta los medios y métodos que el personal de seguridad utiliza en el cumplimiento de su deber, los mismos que deben encontrarse amparados en normas nacionales e internacionales.
- b. La segunda dice que el objetivo buscado debe también estar basado en las normas vigentes. El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal.

2.2. Necesidad. Se debe considerar que el uso de la fuerza es necesario cuando, luego de intentadas otras alternativas de solución del problema, representa el último recurso del personal de seguridad penitenciaria para el cumplimiento de su deber.

24. Principio 15 del Código de Conducta de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

El “deber” se debe entender como la obligación profesional del personal de seguridad penitenciaria de brindar seguridad en el establecimiento, mantener y reestablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

El uso de la fuerza es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

2.3. Proporcionalidad. Es el principio destinado a limitar el nivel de fuerza empleado por el personal penitenciario en sus intervenciones. Para verificar si la acción fue proporcional, es necesario evaluar si hubo un equilibrio entre los siguientes aspectos:

- a. De un lado, la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el personal penitenciario y, del otro, el nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.
- b. Para evaluar la gravedad de la amenaza o agresión se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios con los que disponga el personal penitenciario para enfrentar la situación.

Se tomarán previsiones para no demostrar actitudes provocativas por parte de los efectivos de seguridad. Una vez neutralizada la agresión no se tomarán represalias, aun en el caso que el personal del INPE haya sufrido daños.

En la aplicación de estos principios es fundamental el análisis de la situación y el contexto en el que tiene lugar, así como identificar a los agresores o potenciales agresores y distinguirlos de las personas que mantienen una actitud pasiva y no participan directamente en los hechos. Esto permite aplicar la fuerza sólo contra aquellos que atacan o suponen una amenaza para la integridad física de las personas.

El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.

3. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza

El empleo de la fuerza queda limitado al uso estrictamente necesario para llevar a cabo el objetivo legal buscado. Los efectivos de seguridad penitenciaria deben utilizar los niveles de fuerza necesarios, dependiendo de cada circunstancia.

En el cumplimiento del deber, el personal de seguridad penitenciaria utilizará la fuerza preventiva o reactiva en función de los niveles de resistencia pasiva o activa a los que se enfrente.

3.1. Niveles de resistencia

a. Resistencia pasiva:

- **No colaborador.** El interno se resiste a obedecer las indicaciones del personal de seguridad, no reacciona ni tampoco agrede.
- **Agresión verbal.** El interno se resiste a acatar las disposiciones de la autoridad penitenciaria cuestionándolas y amenazando y/o insultando al personal.

En este nivel de resistencia el interno no agrede físicamente ni presenta resistencia física al personal penitenciario.

b. Resistencia activa:

- **Resistencia física.** El interno se opone físicamente a su sometimiento, inmovilización o conducción.
- **Resistencia agresiva.** En este nivel el interno lesiona o intenta lesionar al

personal penitenciario, pero esta agresión no llega a poner en peligro la vida del segundo, del interno ni de terceras personas.

- **Resistencia agresiva agravada.** En este nivel el interno puede causar graves lesiones o la muerte del personal penitenciario o de terceras personas.

Se debe tener en cuenta que durante el desarrollo del servicio el personal penitenciario se encuentra permanentemente en una situación de riesgo.

3.2. Niveles de uso de la fuerza

a. Preventivo:

- **Presencia del personal de seguridad.** Corresponde al nivel de resistencia “no colaborador”. Es una demostración de autoridad. Para ello el efectivo estará en todo momento correctamente uniformado, con equipos básicos de seguridad y en actitud diligente y alerta.
- Es importante tener en cuenta que este nivel de fuerza debe mantenerse en todas las situaciones del servicio.
- **Persuasión.** Corresponde al nivel de resistencia “agresión verbal”. Será ejercida por el personal de seguridad penitenciaria o el personal de mayor jerarquía del establecimiento, mediante el uso de palabras o gestos dirigidos a inducir o convencer con razones a los internos, para que cumplan las disposiciones de la autoridad penitenciaria.

b. Reactivo:

- **Reducción física.** Corresponde al nivel “resistencia física”. Se realizará mediante técnicas de defensa personal y, de ser necesario, se utilizarán grilletes u otro equipo análogo de restricción especializada para asegurar la inmovilización del interno. Estos medios deberán emplearse de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos.
- **Fuerza no letal.** Corresponde al nivel “resistencia agresiva”. Si la circunstancia lo amerita, se utilizarán equipos de seguridad no letales como los siguientes:

rociadores irritantes (objetivo individual), granadas de mano disuasivas (objetivo colectivo), varas de goma, bastón (vara rígida) y armas con municiones no letales (goma-polvo irritante).

- **Fuerza potencialmente letal.** Corresponde al nivel “resistencia agresiva agravada”. Disparo de armas de fuego por parte del personal de seguridad contra el cuerpo de quien ejerce una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA

Niveles de resistencia	Niveles de uso de la fuerza	Herramientas para el uso de la fuerza	Observaciones
Resistencia pasiva	Preventiva	Presencia y persuasión	En todos los niveles del uso de la fuerza, siempre se deberá utilizar la verbalización con el fin de que el interno desista de su actitud. Asimismo, el personal de seguridad debe estar atento para observar los cambios de niveles de resistencia del o los internos y así decidir qué nivel de fuerza debe emplearse, el mismo que debe ser progresivo y diferenciado.
No colaborador.	Presencia del custodio.	Personal de seguridad correctamente uniformado, equipado, actitud, gestos, así como preparación psicológica.	
Agresión verbal.	Persuasión.		
Resistencia activa	Intervención	Equipos de seguridad	
Resistencia física.	Reducción física del movimiento.	Técnicas de defensa personal, grilletes de seguridad y otros similares.	
Resistencia agresiva.	Fuerza no letal.	Empleo de rociadores irritantes, varas de goma, bastón tonfa, granadas disuasivas de mano, armas con municiones no letales.	
Resistencia agresiva agravada.	Fuerza potencialmente letal.	Armas de fuego.	
INTERNOS	PERSONAL DE SEGURIDAD		

4. Estrategias para el uso de la fuerza de acuerdo con el nivel de resistencia del interno.

4.1. Estrategias para el uso de la fuerza preventiva:

En los niveles de resistencia pasiva, el personal de seguridad utiliza las siguientes estrategias:

a. Verbalización. Es necesario que el personal penitenciario tenga claro que el primer elemento de seguridad que debe utilizar en situaciones de normalidad, alerta y de emergencia es la verbalización, cuya característica principal es tratar de imponer el principio de autoridad a través del empleo enérgico de la expresión oral adecuada a cada situación particular. Es importante recalcar que la verbalización no es una conversación amical o coloquial; por el contrario, es una confrontación verbal para persuadir y convencer al interno de que deponga su actitud. Minimiza los riesgos y maximiza los resultados de la intervención.

- Al iniciar el contacto verbal, emita disposiciones de forma clara y precisa que hagan conocer a los internos los motivos de esas disposiciones y cada una de las acciones que el interno debe realizar. Trátele con dignidad y respeto utilizando un lenguaje adecuado, evitando improprios y términos peyorativos.
- En caso de encontrarse en situaciones que pongan en riesgo el principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios, sea firme en sus indicaciones. Una orden enérgica puede evitar una tragedia y hacer innecesario el uso de la fuerza. Si el intervenido sigue sus órdenes, su integridad, en principio, estará asegurada y en consecuencia el control se mantendrá sin necesidad de elevar el nivel de fuerza.
- No amenace al interno ni le diga algo que no pueda cumplir, como: "Se lo diré por última vez...". Si el interno decide probar su amenaza, usted perderá la credibilidad. Por otro lado, si el interno obedece, manténgase preparado, no descuide su seguridad.

b. Presencia. El personal deberá usar el uniforme asignado con prestancia, sin alteraciones, además de contar con los siguientes equipos básicos de seguridad personal: chalecos antibalas, vara de goma, radio portátil de comunicación, silbato y grilletes de seguridad.

c. Actitud. Esta estrategia puede ser utilizada en los niveles preventivo y reactivo del uso de la fuerza, en respuesta a los actos de resistencia de los internos. Algunas expresiones corporales podrían entenderse como irrespetuosas y provocar reacciones violentas del interno.

4.2. Estrategias para el uso de la fuerza reactiva:

El personal de seguridad para el uso de la fuerza en el nivel reactivo adoptará las estrategias que a continuación se indican:

a. Frente a los niveles “resistencia física” y “resistencia agresiva”

La actitud de defensa

Al invadir el espacio personal del interno (muy cercano), que arremete e intenta lesionar al efectivo de seguridad, permanezca listo para controlarlo físicamente, elevando sus manos a la altura del rostro.

Utilización de equipos de seguridad

Los equipos de seguridad podrán ser usados única y exclusivamente con base en los criterios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Los equipos de seguridad se clasifican en dos (2) grandes grupos: equipos defensivos y equipos disuasivos.

» **Equipos defensivos. Su finalidad es proteger al personal de seguridad. Consta de chalecos antibalas, grilletes, cascos, escudos antimotines, máscaras antigás y otros.**

Los grilletes de seguridad (esposas)

Son un elemento imprescindible del equipo básico del personal de seguridad, pues no sólo permite la inmovilización de los internos, neutralizando la acción agresiva de éstos, sino también contribuye a minimizar los riesgos de seguridad durante su conducción y/o traslado. Son equipos técnicos que evitan un mayor uso de la fuerza por parte del personal de seguridad.



La importancia del uso de grilletes en la seguridad penitenciaria:

- Neutralizan el accionar violento del interno y evitan que éste se autolesione o que agrede al personal penitenciario o a terceras personas.
- Por su mal uso, los grilletes de seguridad pueden originar lesiones en el interno. Es necesario, por lo tanto, que el personal de seguridad esté bien capacitado para utilizarlos, reduciendo así al mínimo la posibilidad de lesiones.
- En caso de que ocurrieran lesiones, el personal de seguridad deberá posibilitar la atención médica necesaria, así como elaborar los respectivos informes relacionados con el uso de la fuerza.

Recomendaciones para el uso:

- Un interno deberá ser engrilletado para facilitar su inmovilización, registro, conducción y traslado ante la autoridad competente. También deberán ser engrilletados los internos que se encuentren en un estado emocional alterado que representa peligrosidad para sí mismo o para otros.
- Cuando se realice el traslado, se tratará de exponer al interno lo menos posible a la vista del público y se tomarán las medidas para protegerlo de posibles agresiones. Es posible que el interno desee cubrir los grilletes para que éstos no sean vistos por terceros; en estos casos, el personal de seguridad puede acceder al pedido del interno en la medida en que no implique riesgo alguno. Una vez colocados los grilletes, no se usará con el interno ningún otro medio de coerción ni fuerza física alguna que atente contra su integridad física o dignidad.

No utilizar este equipo de seguridad como instrumento de amenaza, humillación o castigo.

» **Equipos disuasivos. Aerosol de gases irritantes, granadas o equipos piro-técnicos de efectos químicos (gas lacrimógeno, humo, estruendos y destello), varas de goma, bastón tonfa (vara rígida), munición de perdigones de plomo, goma o similares.**

Las varas de goma

El uso de la vara de goma permite establecer una seguridad mayor a la alcanzada con brazos y pies. Para lograr ello, debe emplearse adecuadamente, buscando reducir al



mínimo las lesiones. Nunca debe utilizarse como elemento de castigo ni como arma ofensiva o de intimidación. De presentarse alguna lesión de consideración, el personal de seguridad penitenciaria deberá permitir la asistencia médica del interno.

Recomendaciones para el uso:

- Se puede emplear preventivamente manteniéndola alzada para evitar que se acerque un grupo que se muestre agresivo.
- Si la agresión fuera decidida e inevitable, se debe advertir al interno la intención de utilizar la vara retrocediendo dos pasos.
- Si mantiene esta actitud, se golpeará sobre las partes de mayor volumen muscular (piernas, glúteos, brazos), evitando los golpes en la cabeza, cuello o tórax.
- Al ceder el interno en su actitud, se debe evitar usar nuevamente la vara. Recuerde que la intención es disuadir al interno, no agredirlo.

En todo momento es importante verbalizar para controlar la situación, se debe buscar la persuasión antes de pasar al control físico.

Bastón tonfa (vara rígida)

Debido a su rigidez, este equipo puede producir lesiones graves y hasta la muerte por un mal uso, por lo que debe ser usado únicamente por personal de seguridad debidamente entrenado y capacitado en las normas legales que habilitan el uso legítimo de la fuerza y, en especial, para su uso defensivo y eventualmente preventivo. Dicho entrenamiento contendrá, como contenidos mínimos, los siguientes:

- Técnicas de transporte y desenfunde.
- Técnicas de bloqueos.
- Técnicas de palancas y retenciones.
- Técnicas de golpes con el bastón tonfa.



El uso de la vara de goma y el bastón tonfa (vara rígida) es permitido cuando el o los internos ofrezcan resistencia activa a las acciones del personal de seguridad para controlarlo. El personal de seguridad deberá utilizar la vara de goma o el bastón tonfa para defenderse de agresiones que no justifiquen el uso de las armas de fuego. No deben emplearse estos equipos de seguridad contra el o los internos que no ofrezcan resistencia activa. Asimismo, nunca se deberán usar para:

- Golpear en la cabeza, la columna vertebral, el esternón, los riñones y los órganos sexuales.
- Aplicar presión al cuello para impedir la respiración del interno.
- Ejecutar acciones capaces de dislocar articulaciones o causar fracturas.

Granadas disuasivas

Las granadas de mano pueden ser usadas por el personal de seguridad frente a un nivel de “resistencia agresiva” de internos o para el control de reyertas, motines, toma de rehenes u otras situaciones análogas que pongan en riesgo la seguridad integral de los establecimientos penitenciarios.



Recomendaciones para el uso de las granadas:

- No soltar la palanca de seguridad si no se va a utilizar.
- No debe sacar el pasador de la palanca de seguridad hasta el momento de lanzar la granada al blanco determinado.
- No lanzar granadas directamente al tumulto sino a distancias prudentes, ya que podría herir a los internos.
- Nunca transportar las granadas de mano del anillo de seguridad, del pasador y/o del percutor, sino haciendo uso de morrales de campaña, cajones o cualquier forma que garantice la seguridad.
- Antes de lanzar las granadas de efectos químicos, verificar que el sentido del aire debe estar siempre a favor.
- Se debe evitar colocar granadas de diferentes lotes en la misma caja.

Granadas irritantes

Son aquellos artefactos que contienen en su interior agentes irritantes (CS y CN)* y fumígenos (fósforo blanco). Son utilizadas generalmente en motines, re-vertas y toma de rehenes dentro de los establecimientos penitenciarios.

Precauciones:

El CS es menos tóxico que el CN pero ambos causan dermatitis; se trata de sensibilizantes que pueden causar reacciones alérgicas muy graves con la exposición repetida.

Descontaminación de la CN y CS.

Un individuo que haya recibido CN debe ser llevado a un lugar donde haya aire fresco; no debe frotarse la cara ni los ojos sino más bien lavarlos de inmediato. La mayoría de los jabones contiene aceite, por lo que no deben usarse para lavar el área, ya que el aceite atrapa al agente en la piel y puede causar una erupción cutánea o quemadura severa. Las ropas contaminadas deben cambiarse.

Granadas de estruendo y destello

Son elementos de disuasión empleados contra motines y manifestaciones, su efecto es sonoro e iluminante: deflagra produciendo una fuerte emisión de luz cegadora seguida de un fuerte estruendo que aturde.

(*). CN=Cloroasetofenona (CN) $C_6H_5COH_2Cl$; CS=Ortoclorobencilidenmalononitrilo C_6H_4CHCCN (CN₂)

Precauciones:

- Este tipo de granada deberá usarse en lugares abiertos y nunca lanzarse directamente al cuerpo o grupo de personas.
- Se debe tener en cuenta que una persona puede soportar hasta 140 decibeles, por lo que su empleo debe ser restringido a lo estrictamente necesario y no utilizarse a menos de 10 metros del objetivo; en caso contrario podría causar rotura del tímpano y laceraciones en el cuerpo, entre otras lesiones.

**Granadas o potes fumígenos**

Dispositivos que originan una cortina de humo en espacios amplios de diversos colores que dificultan la visión de los agresores. Se utiliza en las intervenciones antimotines, rescate de rehenes, etc.

Precauciones

- No deben utilizarse en áreas cerradas.
- Tienen componentes químicos que podrían resultar tóxicos.
- Al ser usadas generan temperaturas elevadas; por lo tanto, es un agente potencial de incendio.

Es necesario tomar en cuenta que las granadas de cualquier tipo no deben utilizarse en lugares cerrados, y tomar mayor cuidado al utilizar las granadas de sonido, ya que a menos de metro y medio puede causar la rotura del tímpano en las personas.

Rociadores

Son dispositivos de disuasión que permiten arrojar agentes químicos mediante

presión. Tienen la capacidad de lanzar un chorro a presión con un alcance de dos a cuatro metros aproximadamente (dependiendo del peso del contenido) de polvo químico de tipo CS, el cual tiene efecto altamente residual.



Los rociadores o aerosoles pueden causar daños graves al aplicarlos directamente a los ojos (desprendimiento de retina) y la piel.

Precauciones

- Es preferible usar los rociadores en lugares abiertos, en caso de que ello no fuera posible se debe intentar que el lugar tenga la máxima ventilación posible. En todo caso, después de su uso en lugar cerrado se procederá a su ventilación durante un período no menor a una hora.
- Evitar el empleo de los rociadores irritantes directamente al rostro del interno. El uso correcto es a la altura del pecho.
- Se debe evitar la exposición prolongada o repetida del interno a este agente químico.
- En caso de usar reiteradamente este agente químico, es recomendable emplear protección ocular, facial y guantes impermeables.

PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE USO DE AGENTES QUÍMICOS EN GENERAL:

- Ojos: deben lavarse con abundante agua, levantando los párpados si es necesario.
- Piel: lavar rápidamente con agua y jabón o detergente suave. Si la situación persistiese, solicitar atención médica.
- Inhalación: sacar a la persona afectada del lugar contaminado, realizar la respiración artificial si es necesario. Mantener al afectado abrigado y tranquilo. Solicitar atención médica si se estima oportuno.
- Ingestión: administrar al afectado mucha agua inmediatamente y provocar el vómito. Solicitar atención médica.

b. Frente al nivel “resistencia agresiva agravada”

En este nivel el personal de seguridad podrá hacer uso de las armas de fuego contra quien ejerce una agresión letal con el objetivo de controlarlo y defender su vida o la de otras personas, ya sea en los establecimientos penitenciarios o durante la conducción y el traslado de los internos.

Armas de fuego

Las armas de fuego y municiones que utiliza el personal de seguridad son estrictamente las autorizadas por el INPE. Estas armas y municiones son controladas a través de las jefaturas de Seguridad en los establecimientos penitenciarios, la Subdirección de Seguridad en las oficinas regionales y la Dirección de Seguridad Penitenciaria en la sede central del INPE.

Las armas de fuego antimotines pueden convertirse en letales al ser empleadas con cartuchos de mayor dimensión (12-00 ó 12-04) y en cortas distancias (menor de 25 metros).

Uso de las armas de fuego

El personal de seguridad penitenciaria del INPE usa las armas de fuego para el cumplimiento de las acciones de seguridad, así como para la conducción y traslados de los internos. Su uso abarca tanto acciones preventivas como aquellas situaciones en las que exista una amenaza inmediata contra la vida del personal de seguridad o de terceros.

En el desempeño de sus funciones, el personal de seguridad penitenciaria utilizará en la medida de lo posible medios menos violentos antes de recurrir a la fuerza y a las armas de fuego. Debe recurrir a ellos solamente cuando exista una amenaza contra la vida de las personas y otros medios resulten ineficaces.

Supuestos en los que procede el uso de las armas de fuego

- Para repeler ataques armados externos o internos contra las instalaciones del establecimiento penitenciario.
- Cuando durante la conducción y el traslado de internos los custodios o las unidades móviles son atacados con una fuerza letal.
- En casos en que los internos hagan uso de armas de fuego en contra del personal penitenciario o de terceros y se hayan agotado todos los medios para lograr desarmarlos.
- Para evitar fugas de los establecimientos penitenciarios, después de haber agotado todos los medios para lograr que el interno desista de evadirse y sólo cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida del personal penitenciario o la de terceros.

Recomendaciones para el uso del arma de fuego

- Se debe procurar reducir al mínimo los daños, respetando especialmente la vida humana.

- **Identificación.** Antes de hacer uso del arma de fuego el personal de seguridad deberá identificar a los internos que ejercen un riesgo para la vida de las personas.
- **Advertencia.** El personal de seguridad dará una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que el agresor desista de su actitud, salvo que, al dar la advertencia, se creara un riesgo de muerte o daños graves al personal de seguridad o a terceras personas o resulte evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

El personal que tenga problemas de salud física o psicológica deberá ser retirado del Área de Seguridad y reubicado en un área distinta. Asimismo, el personal que no haya recibido una capacitación y/o entrenamiento, lo solicitará de inmediato para realizar un empleo adecuado del arma durante el servicio.

- **Primeros auxilios.** Cuando el disparo haya causado lesiones de un interno o personal penitenciario, o cualquier otra persona, se deberá brindar los primeros auxilios y solicitar por los medios más rápidos (radio portátil, teléfonos internos, etc.) la atención médica de urgencia para su traslado al tópic del penal o al centro de salud más cercano.
- **Información a los familiares.** En caso de lesión o muerte de los internos, personal penitenciario, la autoridad penitenciaria deberá notificar a los familiares acerca de lo sucedido

Nunca debe realizar disparos innecesarios (al aire o al suelo) o inadecuados (cerca de multitudes). Es importante tomar en cuenta que una bala perdida puede herir gravemente o matar a una persona, especialmente cuando se realiza en un área urbana o en recintos cerrados.

Es necesario tener presente, además, que estos disparos pueden inducir al error a otros efectivos de seguridad haciéndolos pensar que están siendo atacadas las instalaciones de los establecimientos penitenciarios.

Sólo se debe utilizar el arma de fuego en los supuestos previstos en este manual.

- **Informe posterior.** Cuando el personal de seguridad ha realizado uno o más disparos deberá confeccionar un informe detallado dirigido al director del establecimiento penitenciario.

Responsabilidad por el uso de la fuerza

La responsabilidad sobre el uso ilícito de la fuerza es individual y recae en el personal de seguridad que cometió el hecho. Sin embargo, los superiores inmediatos (jefes) asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento -o debieran haberlo tenido- de que el personal penitenciario a sus órdenes recurre -o ha recurrido- a un uso ilícito de la fuerza y no adopten las medidas pertinentes para impedir, eliminar o denunciar tal uso.

Cualquier personal de seguridad que tenga razón para creer que otro efectivo está haciendo o ha hecho uso ilícito de la fuerza debe hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir u oponerse rigurosamente a tal acto. En la primera oportunidad que tenga, debe informar de este hecho a sus superiores y, de ser necesario, a cualquier otra autoridad competente para investigar este tipo de hechos.

Asimismo, el personal de seguridad no podrá alegar "obediencia a órdenes superiores" cuando hayan tenido conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego era manifiestamente ilícita. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

Finalmente, no se podrá imponer ninguna sanción penal o disciplinaria contra el personal penitenciario que se niegue a ejecutar una orden (manifiestamente ilícita) de emplear la fuerza o armas de fuego o que denuncien ese empleo por otros funcionarios.

[SEGUNDA PARTE]

Capítulo III

ALGUNAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Para garantizar el orden en los establecimientos penitenciarios, el personal de seguridad realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- Revisión corporal y de los paquetes de las visitas.
- Revisión corporal de los internos.
- Revisión de la correspondencia de los internos.
- Revisión de los ambientes.
- Traslado y conducción de los internos.

Al realizar los procedimientos operativos de seguridad mencionados, el efectivo encargado debe brindar un trato humano y considerado al interno, pero firme en sus acciones y respetando los derechos humanos.

1. Revisión corporal y de los paquetes de las visitas

Los internos tienen derecho a recibir visita personal y a comunicarse con sus familiares y amigos en forma oral y escrita, en los ambientes, horarios y bajo las medidas de seguridad establecidas por el Consejo Técnico Penitenciario, salvo orden judicial de incomunicación. Nunca debe olvidarse que las visitas de los familiares más próximos no constituyen un privilegio para el interno, sino más bien un derecho humano básico.

1.1. Revisión corporal

Como medida preventiva, a todos los visitantes se les revisará el cuerpo y los paquetes que portan antes de su contacto con los internos: los varones serán con-

trolados por personal masculino y las mujeres por personal femenino; todas las revisiones corporales deben ser realizadas en condiciones de absoluta privacidad y respeto, así como siguiendo lo establecido en el reglamento de seguridad.



Revisión de paquetes o similares. Los paquetes que lleven los visitantes serán puestos a la vista del personal responsable para una cuidadosa y meticulosa revisión, separando lo prohibido.

Cuando existan indicios razonables de que el visitante está ingresando un objeto o una sustancia prohibida, el personal informará a su superior inmediato, quien procederá a diligenciar acciones o investigaciones y, de ser el caso, denunciar el hecho ante las autoridades competentes.



1.2. Revisión íntima

Cuando exista un indicio razonable que un visitante pretenda introducir algún tipo de objeto, bebida, sustancia, medicina o cualquier otro elemento prohibido, se solicitará el apoyo del personal médico o paramédico, si lo hubiera, o en su defecto se dará cuenta inmediatamente al representante del Ministerio Público y al director del establecimiento penitenciario para proceder a la revisión corporal en zonas íntimas.

“La revisión corporal deberá efectuarse respetando la dignidad de las personas, en condiciones de salubridad”.

Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 23° (inciso 3)

1.3. Revisión corporal de internos.

La revisión corporal es un procedimiento operativo que emplea el personal de seguridad durante su servicio con la finalidad de prevenir, detectar e impedir la posesión o traslado de artículos o sustancias prohibidas por parte de los internos.

Se debe respetar la dignidad e integridad física de los internos, por lo que se evitará desnudarlos sin que existan indicios razonables de que cuenten con sustancias u objetos prohibidos.

2. Revisión de correspondencia

Para el ingreso o salida de la correspondencia del establecimiento penitenciario, el portador o el remitente deberán exhibir al personal de seguridad el contenido de ella, a fin de que este último se asegure de que el contenido no es un riesgo para la seguridad.

3. Revisión y registro de ambientes

Registro y revisión es la actividad que lleva a cabo el personal de seguridad en los esta-

blecimientos penitenciarios con la finalidad de neutralizar y prevenir situaciones de riesgo para la seguridad integral de los establecimientos penitenciarios y de las personas (por ejemplo, existencia de túneles, forados, sustancias tóxicas, armas, celulares, etc.).

Se clasifican en registro ordinario o de rutina y registro extraordinario.

El personal participante en el operativo de registro y revisión será rigurosamente controlado antes y después del ingreso en los pabellones. El personal femenino será revisado por personal de su propio sexo y deberá sujetarse a las disposiciones vigentes.

Para la ejecución del operativo, el personal de seguridad será seleccionado por el responsable de llevarla a cabo tomando en cuenta su carácter, energía, rectitud y disciplina en proporción a la peligrosidad y número de internos que alberga el establecimiento penitenciario por intervenir.

En todos los procedimientos de revisión de los ambientes se permitirá, según el caso, la presencia del interno o su representante.

Cuando el personal participante en los operativos de registro y revisión detecte artículos prohibidos procederá a decomisarlos y levantará el acta correspondiente con las autoridades participantes. Debe entregar el documento al director del establecimiento penitenciario para que se tomen las acciones pertinentes de acuerdo a ley e informar inmediatamente al director regional.

4. Operativos de conducción y traslado de internos

La conducción de internos. Tiene como finalidad custodiar y movilizar a los internos a las diligencias judiciales y/o hospitalarias, así como cuando tengan otras salidas y actividades fuera del penal autorizadas por los responsables, las cuales son temporales y con obligación de retorno.

El traslado. Tiene como finalidad custodiar y desplazar a los internos de un establecimiento penitenciario a otro. Estos penales pueden estar ubicados en la misma región o en diferentes regiones.

“...El traslado se efectuará respetando la dignidad e integridad física y mental de los internos, así como garantizando su seguridad”.

Reglamento del Código de Ejecución Penal, Art. 152°

• **Sobre el personal designado**

Los operativos de conducción y traslado de internos estarán a cargo del personal de seguridad del INPE, y en caso de ser necesario se solicitará el apoyo de efectivos de la Policía Nacional del Perú. Para la conducción de internas deberá contarse con la presencia de personal femenino, sin dejar de lado al personal masculino que se requiera.

• **Ejecución del operativo:**

El responsable o jefe del operativo de conducción o traslado debe implementar las medidas de seguridad necesarias, así como garantizar la integridad física de los internos y del personal penitenciario, para lo cual elaborará un plan de operaciones.

La revisión adecuada del interno que será trasladado, del medio de transporte y del equipamiento del personal de seguridad, permite disminuir el riesgo durante el operativo.

“1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible, y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad y para impedir toda clase de publicidad.
2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico.
3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos”.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 45

[SEGUNDA PARTE]

Capítulo IV MANEJO DE CRISIS

1. Crisis en los establecimientos penitenciarios

Es la alteración grave del orden del establecimiento penitenciario ocasionado por acción humana o de la naturaleza, que puede afectar la vida e integridad de las personas o las instalaciones del penal.

La respuesta a la crisis se dará en atención a los derechos humanos, las leyes nacionales y otras normas relativas a la función penitenciaria, como los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Bajo ninguna circunstancia o situación de emergencia podrán quebrantarse dichos principios²⁵.

Las situaciones de crisis que se presentan con mayor frecuencia en los establecimientos penitenciarios son:

- Motines.
- Reyertas.
- Huelga de hambre.
- Toma de rehenes.
- Incendios.
- Sismos.

2. Procedimiento para el manejo de crisis

No obstante que toda crisis requiere de una respuesta especial del personal de seguridad, debemos tener en cuenta que normalmente los efectivos que intervienen en los primeros momentos deben adoptar los siguientes pasos:

25. Manual de derechos humanos aplicados a la función policial.

• **Contener**

Se adoptarán las medidas necesarias para determinar el espacio que compromete la crisis y constituye la zona de riesgo. Así se evitará la expansión y se procederá a evacuar al personal y a los internos que no se encuentren participando en el acto de violencia.

• **Aislar**

Estableciendo un perímetro de seguridad que permita controlar las comunicaciones, la ubicación del puesto de comando, los servicios de salud, los bomberos (en caso de posibles incendios), etc, se impedirá el acceso de personal que no participa en la intervención. Con ello se facilitará la salida y evacuación de la zona de riesgo.

• **Negociar**

Es el conjunto de acciones planificadas y ordenadas que permiten intervenir dentro del marco de la ley, con el propósito de persuadir a uno o más internos que se encuentran en actitud violenta, a fin de garantizar la vida e integridad de las personas y/o posibles rehenes y resolver con éxito la crisis.

Las negociaciones deben estar a cargo de un negociador penitenciario capacitado para este fin; por lo tanto, sugerimos que las oficinas regionales tengan negociadores penitenciarios.

3. Consejo para los negociadores

Los negociadores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
Perfil del causante de la situación de crisis: debe considerarse que los internos que originan la crisis pueden ser de diverso tipo.

- Delincuente común.
- Delincuente "profesional".
- Persona con discapacidad mental.
- Terrorista.

Naturaleza del origen de la situación de crisis: debe considerarse que la crisis puede tener diversas causas:

- Política.
- Social.
- Legal.
- Judicial.

Seguridad del negociador. El negociador no debe de exponerse innecesariamente.

Lo que se debe hacer

- Procurar negociar a través de un medio de comunicación móvil.
- Tomar nota de todo lo sucedido.
- Establecer una relación para luego comenzar a trabajar en la solución.
- Identificarse con su nombre y cargo.
- Siempre conversar usando el término "NOSOTROS".
- Reaccionar con sensibilidad ante las emociones del causante.
- Transmitir con la voz sentimientos de comprensión, amistad, calidez y respeto.
- Distraer al causante cuando esté por cumplirse un plazo fijado.
- Siempre intentar ganar tiempo.
- Sugerir periódicamente que debe detener o acabar esta situación.
- Planificar la entrega de alimentos, medicinas, ropa, etc. Estas cosas deben ser entregadas por una persona distinta al negociador.
- Elaborar el plan de contingencia ante una posible rendición.

Lo que no se debe hacer en la comunicación con el causante

- Ignorar el contacto (siempre responderle).
- Discutir o enojarse.
- Preguntarle por sus exigencias.
- Aceptar exigencias sin hacer cuestionamientos.
- Prometer algo que no se pueda cumplir.
- Establecer un tiempo límite.
- Presentarse como el que va a tomar las decisiones.
- Usar las palabras "sí" o "no" (siempre emplee "tal vez", "quizás", "es difícil").
- Aceptar violencia o amenazas contra los causantes.
- Proporcionarle droga, alcohol o armas.
- Intercambiar personas.

[TERCERA PARTE]

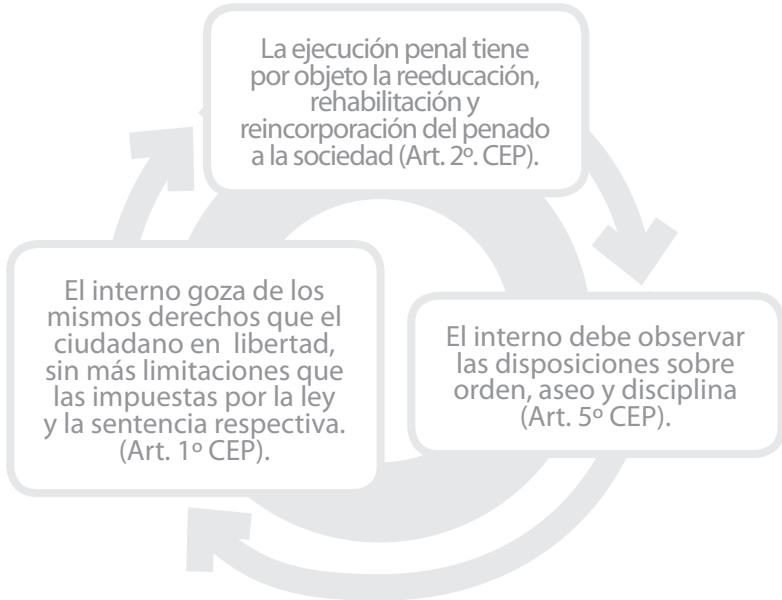
Capítulo I **TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, señala: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

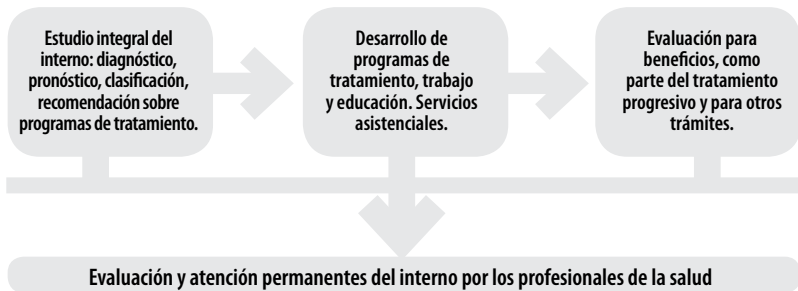
Se entiende, por lo tanto, que la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano tiene como finalidad la resocialización del interno, pero este objetivo debe lograrse tomando en cuenta el respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos, así como también el cumplimiento de sus obligaciones. Entonces, identifiquemos tres premisas principales en el trabajo penitenciario: la finalidad de la pena privativa de libertad, los derechos del interno y las obligaciones del mismo.

El tratamiento penitenciario es el conjunto de estrategias y objetivos encaminados a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado. Es una labor progresiva y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención. Será aplicada en forma multidisciplinaria e interdisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad²⁶.

26. Artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.



En la consecución de sus objetivos, el tratamiento penitenciario pasa por actividades y funciones propias del equipo multidisciplinario, las cuales deben ejecutarse con el máximo respeto de los derechos del interno y de los resultados de los programas de tratamiento aplicados²⁷. Estas actividades se resumen en el flujoograma siguiente:



27. Con los artículos 98º y 165º del Reglamento del Código de Ejecución Penal y el artículo 42º del Código de Ejecución Penal

Como se observa en el gráfico anterior, la atención en salud es la base para un adecuado tratamiento y debe acompañar permanentemente todo el proceso de resocialización, desde el ingreso hasta la salida del interno del establecimiento penitenciario.

“El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 58.

El personal profesional de tratamiento penitenciario tiene la responsabilidad principal sobre el objetivo de reeducación, rehabilitación y resocialización de los internos. Asimismo, el Área de Salud tiene como finalidad la recuperación, el mantenimiento y la promoción de la salud física y mental de los internos. El tratamiento penitenciario puede ser dividido, por lo tanto, en dos tipos de actividades que se interrelacionan:

Actividades relacionadas con la salud física y mental del interno

Entre los profesionales del Área de Salud penitenciaria se encuentran los médicos, odontólogos, enfermeras, obstetras, ginecólogos, laboratoristas y demás profesionales y técnicos asignados; asimismo colaboran para este fin los trabajadores sociales y psicólogos. Estos profesionales son los responsables de la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud integral de los internos²⁸, función que protege un derecho fundamental y, a su vez, constituye la base para las actividades de resocialización. Como se ha mencionado a lo largo de texto, la salud es un derecho humano y por ello se ha considerado que es transversal al tratamiento y a la seguridad. Por ello, la explicación de este derecho se desarrolla en el primer capítulo concerniente a los derechos humanos²⁹.

Actividades de tratamiento relacionadas con la resocialización del interno

Estas actividades se identifican con los profesionales de las áreas de Servicio Legal, Psico-

28. La Organización Mundial de la Salud define la salud como el bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad.

29. Un mayor desarrollo respecto de la salud para las personas privadas de su libertad ir a la página, ver número.

logía, Social, Trabajo y Educación, que tienen como función primordial la modificación conductual, emocional y cognitiva, la preparación laboral y educativa y el fortalecimiento del vínculo familiar, entre otras funciones.



Al ser el objeto de la ejecución penal la resocialización de los internos, las actividades de tratamiento penitenciario las realiza todo el personal penitenciario, sea éste de las áreas de Seguridad, Administración o Tratamiento.

1. Clasificación de los internos

La clasificación de los internos implica la ubicación de éstos dentro de los establecimientos penitenciarios, de acuerdo con criterios e indicadores personales y socioculturales, que faciliten el control, la convivencia pacífica, la rehabilitación y la promoción de la salud física y mental de los internos.

Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (regla 67) señalan que los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían influencia nociva sobre sus compañeros de detención.
- b) Repartir a los internos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

La clasificación de los internos se puede dar en dos niveles:

a. En los establecimientos transitorios

En ellos la Junta Técnica de Clasificación, compuesta por un abogado, un psicólogo y un asistente social, determina el establecimiento penitenciario que corresponda al interno. La permanencia de éste en el establecimiento no excederá de las 24 horas, salvo disposición judicial expresa o por razones de seguridad debidamente motivadas³⁰.

b. En los establecimientos penitenciarios

La clasificación se encuentra a cargo del Órgano Técnico de Tratamiento, a través de una junta de clasificación. El Órgano Técnico de Tratamiento, en un término que no exceda de treinta días, efectuará un estudio integral (multidisciplinario) y formulará un diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento³¹.

La clasificación deberá ser revisada frecuentemente por un equipo de profesionales de la dirección regional correspondiente, verificando el cumplimiento de las directivas vigentes y el trato imparcial otorgado a cada interno.

Al término de la clasificación, debe comunicarse al interno el pabellón, piso, ala y celda donde será ubicado. La información y los puntajes que determinaron la clasificación serán catalogados como información de libre acceso al interno y a su defensa. Igualmente debe comunicársele el régimen de vida al que se encuentra sujeto, sus derechos y obligaciones³².



30. Artículo 41° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

31. Artículo 97° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

32. El artículo 11.10 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

El personal de seguridad y las autoridades del establecimiento penitenciario están obligados a cumplir con la clasificación y el régimen de vida del interno, determinado por el Órgano Técnico de Tratamiento³³. Sin embargo, el Consejo Técnico Penitenciario (compuesto por el director del establecimiento, el administrador, el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento y el Jefe de Seguridad) puede realizar, de manera fundamentada y extraordinaria, la reubicación física de un interno³⁴.

La clasificación de los internos se efectuará en lo posible en grupos homogéneos diferenciados de acuerdo con los siguientes criterios³⁵:

- Varones de las mujeres.
- Sentenciados de procesados.
- Primarios de los que no lo son.
- Menores de 21 años y mayores de 60 del resto de los internos.
- Los que requieren ser separados por razones médicas.
- Las madres con hijos menores de tres años y las gestantes.
- Los fácilmente readaptables de los de difícil readaptación.
- Los alcohólicos y toxicómanos de los que no lo son.
- Los extranjeros de los nacionales.

Por razones de sobrepoblación y hacinamiento, de manera fundamentada y sin descuidar los objetivos de la clasificación, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar el uso de otros criterios para la clasificación de los internos.

2. Tratamiento que se brinda a los internos

El éxito de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo, sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento. La autoridad penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerla a la fuerza³⁶.

Tienen prioridad en el tratamiento penitenciario resocializador los internos sentenciados. La información personal del expediente de tratamiento es reservada y no puede ser divulgada sin autorización del interno, salvo mandato judicial.

Las actividades de tratamiento penitenciario no pueden incluir acciones que vayan en contra de la integridad y dignidad de los internos. Por ejemplo, no se debe poner ni llamar a los internos por sobrenombres. El profesional de tratamiento no debe ventilar

33. El artículo 112° del Código de Ejecución Penal y el artículo 44° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

34. El artículo 227° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

35. Artículo 46° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

36. Exposición de motivos del Código de Ejecución Penal.

en público las manifestaciones de los internos realizadas en sesiones privadas, más aún si el contenido de estas sesiones es de índole personal. Tampoco debe mostrar desprecio por las personas en función del delito cometido.

La participación de los internos en los programas y actividades de tratamiento ejecutados por los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento³⁷ y su evaluación favorable son necesarios para que el Consejo Técnico Penitenciario pueda proponer la concesión de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional ante la autoridad jurisdiccional. Si el interno tuviese informes desfavorables al proceso de re-socialización, el Consejo Técnico Penitenciario podrá elevar la solicitud, pero no proponer al interno para los beneficios señalados.

La recepción de cualquier dádiva o pago por parte de los profesionales por incluir a los internos en el tratamiento penitenciario o para favorecerlos en cualquier evaluación es delito y resquebraja la imagen institucional.

La autoridad penitenciaria deberá orientarse a proveer los profesionales necesarios en cada establecimiento penitenciario, a nivel nacional, a fin de que las actividades y los objetivos del tratamiento y de la ejecución penal sean cumplidos de manera efectiva y eficiente.

a. Trabajo penitenciario

En lo relacionado al trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan³⁸:

- El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo.
- Todos los sentenciados serán sometidos a la obligación de trabajar de acuerdo con su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante una jornada laboral.

37. Tales como “Desarrollo de competencias psicosociales para jóvenes con conductas delictivas (PTR-3);” “Adultos mayores”, etc.

38. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 71.

- En lo posible, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.
- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los internos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la autoridad y la disciplina penitenciarias, los internos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- El trabajo penitenciario no debe implicar una explotación laboral del interno.

La existencia de amplios períodos de ocio y la inadecuada administración del tiempo del interno en el establecimiento penitenciario resultan riesgosas en tanto pueden propiciar conductas impropias e inclusive delictivas. También puede ser dañino para la salud mental, ya que son frecuentes los problemas como la depresión, la ansiedad y la agresividad, entre otros. Por ello, el trabajo y otras actividades similares dentro del establecimiento penitenciario son favorables para el proceso de rehabilitación y la salud mental del interno.

El interno sentenciado está obligado a trabajar dentro del establecimiento penitenciario³⁹ si quiere progresar en el régimen de tratamiento penitenciario o si quiere alcanzar la propuesta para un beneficio penitenciario. El trabajo no debe ser aplicado como castigo a una falta, no podrá tener carácter aflictivo y tampoco podrá atentar contra la dignidad del interno. Las diversas instancias del Área de Trabajo del INPE⁴⁰ deberán dinamizar la oferta laboral dentro de los establecimientos penitenciarios. No debe discriminarse por ningún motivo a los internos en su acceso al trabajo.

Se debe clasificar el tipo de trabajo al que puede acceder cada interno en función a variables como nivel de peligrosidad, sus habilidades, sus capacidades, los talleres existentes y la capacidad instalada. Las condiciones de trabajo deben respetar la capacitación previa, la seguridad e higiene laborales.

La inscripción de los internos en el Área de Trabajo penitenciario debe ser imparcial, sin discriminación y considerando el cumplimiento de los procedimientos establecidos por las normas y directivas vigentes.

Se debe promover el trabajo penitenciario remunerado para los internos, debiendo buscar para ello el apoyo de las entidades externas públicas y privadas. Debe darse prioridad al trabajo remunerado para los internos de menores recursos y otorgarse igualdad de oportunidades sin discriminación. Para este fin, la autoridad penitenciaria promoverá

39. Artículo 65° del Código de Ejecución Penal y artículo 104° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

40. Estas instancias comprenden a la Subdirección de Trabajo y Educación del INPE, las subdirecciones regionales de Tratamiento y las áreas de Trabajo de los establecimientos penitenciarios.

la participación de las entidades públicas y privadas a efectos de llevar a cabo proyectos laborales en los que los internos puedan acceder al trabajo remunerado; además de realizar proyectos de inversión viables con este fin.

El cómputo laboral del interno se rige de acuerdo con la legislación y la normatividad vigentes. El personal del Área de Trabajo está obligado a realizar un control minucioso de las actividades laborales del interno, según lo estipulado en las normas existentes, sin perjuicio que tenga o no acceso al beneficio penitenciario de redención de la pena.

El interno sancionado disciplinariamente con aislamiento no podrá redimir su pena mientras dure dicha sanción.

En aquellos casos en los que el registro y control laborales sean válidos para el cómputo de la redención de pena, las direcciones regionales y los órganos de control deberán supervisarlos frecuentemente.



Cuando el personal de trabajo efectúa la retención legal por derecho de trabajo, tiene la obligación de entregar al interno el comprobante correspondiente.

Los talleres y lugares de trabajo de los establecimientos penitenciarios deben reunir las condiciones de higiene y seguridad en lo que corresponde a equipos, maquinaria, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con la actividad laboral. Se debe cumplir con lo que dispone la autoridad de salud en esta materia en tanto no exista una legislación específica.

b. Educación penitenciaria

La Constitución Política del Perú establece:

“La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita...⁴¹.”

Por su parte, el Código de Ejecución Penal señala:

“En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación ⁴².”

La autoridad penitenciaria está obligada a realizar programas de alfabetización, así como brindar instrucción básica primaria y secundaria gratuita a todos los internos que lo requieran, sin discriminación alguna, en función a la capacidad de infraestructura y al



41. Artículo 17° de la Constitución Política del Perú.

42. Artículo 69° del Código de Ejecución Penal.

El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos. Para ello, el INPE coordinará con el Ministerio de Educación.

número de docentes existentes en los establecimientos penitenciarios. Para mejorar y efectuar esta tarea debe coordinar con el Ministerio de Educación, que tiene a su cargo la política educativa del Estado. Un grupo vulnerable al que se debe brindar una atención diferenciada es el de los internos analfabetos. Siendo el Perú un país pluricultural y multiétnico, se debe considerar el tema del idioma y las costumbres dentro de su desarrollo educativo.

La autoridad penitenciaria debe también promover la educación técnica del interno como medio de preparación para la vida en libertad, para lo cual debe crear instituciones educativas de esas características en cada establecimiento penitenciario e implementarlas con niveles de calidad similares a las instituciones externas. Los oficios, especializaciones y carreras de estas instituciones educativas deben ser compatibles con las necesidades del mercado externo a fin de que contribuyan a la no reincidencia delictiva.

En cada establecimiento penitenciario deberá existir, además, la opción para que los internos puedan acceder a carreras universitarias y de instituciones culturales y formativas externas bajo modalidades que no vulneren la seguridad del establecimiento (educación a distancia, idiomas, etc.). La autoridad penitenciaria deberá buscar y promover la participación de estas entidades nacionales y particulares en este fin. Los estudios que realice el interno en programas a cargo de este tipo de instituciones deberán considerarse en el registro de cómputo educativo del interno para la redención de la pena.

Se debe implementar progresivamente en cada establecimiento penitenciario bibliotecas, hemerotecas y centros de información para fomentar hábitos de lectura y recreación. Para este fin, se debe coordinar y procurar el apoyo de las entidades externas públicas y privadas.

Todos los internos, procesados o sentenciados pueden acceder a los servicios educativos de los establecimientos penitenciarios en función de sus necesidades, habilidades y de la capacidad instalada de los centros educativos existentes. En los casos de internos que representen algún riesgo de seguridad para el establecimiento penitenciario, la autoridad penitenciaria evaluará la modalidad y los programas a los que

podrán acceder, minimizando los riesgos, pero sin afectar el derecho a la educación.

Toda participación educativa del interno controlada por la autoridad penitenciaria debe ser computable para la redención de la pena, de acuerdo con la legislación y la normatividad vigentes. Se exceptúan de esta regla los internos que se encuentran sancionados con medida disciplinaria de aislamiento (durante el período que dure).

En los establecimientos penitenciarios se promoverán las expresiones culturales y deportivas como parte del tratamiento penitenciario, sin discriminación de ningún tipo; a excepción de aquellas manifestaciones que vayan en contra de la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

Debido a que las madres pueden convivir con sus hijos hasta que éstos cumplan los tres años, la autoridad penitenciaria deberá coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que los niños puedan acceder a los niveles de educación correspondientes.

c. Asistencia legal penitenciaria

Los abogados del Área Legal del establecimiento penitenciario están obligados a brindar asesoría legal gratuita, dando atención prioritaria a los internos con menores recursos⁴³.

Como parte de su labor, los abogados del servicio legal deberán⁴⁴:

- Asumir la defensa de los internos que requieran asistencia legal y no cuenten con capacidad económica para contratar un abogado defensor.
- Solicitar a los diferentes órganos administrativos del INPE u otras instituciones la expedición de documentos necesarios para la defensa del interno.
- Asesorar y apoyar al interno en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación.
- Emitir, dentro del plazo legal, informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos cuando sean requeridos por la administración penitenciaria.

43. Artículo 89° del Código de Ejecución Penal.

44. Artículos 140° y 141° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

- Asesorar a la autoridad penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten.
- Difundir a los internos los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios.
- Coordinar la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas.

Los abogados del servicio de asistencia legal velarán por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno, así como realizarán las gestiones necesarias para la celeridad del proceso penal, la obtención del testimonio de condena y otros documentos relacionados.

Sobre la defensa particular

Cuando se trata de la atención por parte de abogados externos, todo interno tiene el derecho de acceder y ejercitar su defensa legal, para ello la autoridad penitenciaria está obligada a facilitar el ingreso de abogados externos con este fin. Para gozar de este derecho, el interno tiene la obligación de designar a su abogado defensor por escrito, el mismo que deberá respetar las disposiciones de seguridad y horarios de ingreso de acuerdo con lo establecido por las normas y directivas vigentes⁴⁵. Este derecho excepcionalmente podrá ser suspendido por causas de emergencia o actos de violencia o cuando se realicen actividades que exijan la participación de todos los internos, que deberán ser programadas con anticipación. En este último supuesto, el director autorizará la visita del abogado cuando las necesidades de la defensa del interno no admitan dilación.

d. Asistencia psicológica

“La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento⁴⁶”.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos

45. Artículo 17º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

46. Artículo 92º del Código de Ejecución Penal.

penitenciarios, a fin de mejorar la salud mental de los internos y asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.

Las evaluaciones deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno.

Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia psicológica realiza las siguientes actividades⁴⁷:

- Observación, diagnóstico y tratamiento del interno, cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo.
- Emite opinión sobre la progresión o regresión del interno en el proceso de tratamiento a fin de que el Órgano Técnico de Tratamiento determine lo pertinente.
- Consultorías, psicoterapias individuales, familiares o grupales con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento penitenciario.
- Investigaciones sobre la conducta del interno con el objetivo de elaborar su perfil psicológico.
- Coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de brindar apoyo psicológico a la comunidad penitenciaria, con conocimiento del Órgano Técnico de Tratamiento.



47. Artículos del 143º al 146º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

e. Asistencia social

“La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia”⁴⁸.

La asistencia social dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de trabajadores sociales en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización de los internos.

Las evaluaciones del servicio social deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento.

Como parte de sus funciones, el servicio de asistencia social realiza las siguientes actividades⁴⁹:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones en apoyo de los más necesitados.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar el normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, los cuales contengan la actual situación socio-familiar del interno.
- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.

f. Asistencia religiosa

La privación de la libertad no vulnera el derecho de la libre práctica religiosa dentro de los límites del régimen penitenciario correspondiente. Por ello, la autoridad penitenciaria debe garantizar:

- La posibilidad de los internos de orar, leer textos religiosos y practicar los rituales y demás actos propios de su credo, con la única restricción de que no vulneren la seguridad del establecimiento penitenciario.
- La posibilidad de que sean asistidos por representantes de su religión, siempre que cumplan con lo establecido en las normas específicas.

48. Artículo 89° del Código de Ejecución Penal.

49. Artículo 138° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

- La libertad de culto no deberá limitarse a la religión mayoritariamente profesada en el país. Se garantizará la atención de las necesidades espirituales y religiosas de los reclusos procedentes de grupos minoritarios.

Asimismo, la administración penitenciaria garantizará que los internos que no deseen practicar ni participar en orden religiosa alguna no sean obligados a hacerlo. Ningún interno debe ser discriminado por su elección religiosa, ni privilegiado por ello.

“El interno tiene derecho a practicar libremente la religión que profesa, así como a no participar en ella”⁵⁰.

3. Beneficios penitenciarios

Un beneficio es un estímulo que se otorga al interno en virtud a comportamientos previos que concuerden con la finalidad de la ejecución penal.

“Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución de coadyuvantes a su reeducación y reinserción social...”⁵¹.

Los beneficios penitenciarios los podemos dividir en dos categorías⁵²:

a. Los beneficios penitenciarios relacionados con las condiciones de reclusión y que son concedidos por la autoridad penitenciaria:

- **Permiso de salida:** es un medio que contribuye al proceso de tratamiento del interno manteniendo el vínculo con la familia, permitiéndosele que ante un hecho no común pueda salir a visitarla, debiendo observar buena conducta para acceder a este beneficio. Este beneficio será concedido por el director del establecimiento, quien dará cuenta al representante del Ministerio Público y, en el caso del procesado, al juez de la causa⁵³. El Reglamento de Ejecución Penal establece la forma y los requisitos para la concesión de este beneficio.
- **Visita íntima:** es un beneficio que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino⁵⁴. El Reglamento del Código de Ejecución Penal y las directivas determinan las condiciones de acceso.

50. Artículo 147º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

51. Artículo 165º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

52. Artículos 42º y 59º del Código de Ejecución Penal.

53. Exposición de motivos del Código de Ejecución Penal.

54. Exposición de motivos del Código de Ejecución Penal.

La visita íntima es un beneficio penitenciario al que pueden acceder los internos procesados y sentenciados. No debe generarse diferencias en la forma de acceso a este beneficio entre los internos por su sexo o por cualquier otra cualidad, a no ser que esté especificada en una norma expresa.

- **Otros beneficios:** bajo este nombre se consideran diversas recompensas que se pueden otorgar al interno como estímulo por la realización de actos que evidencian espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad. Estos beneficios no deben contradecir la legislación ni las normas específicas.

b. Los beneficios penitenciarios relacionados con la excarcelación de los internos y que son concedidos por la autoridad judicial, previamente propuesto por la autoridad penitenciaria:

- **Semilibertad:** permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario para efectos de trabajo o educación⁵⁵. Es factible cuando en el interno las acciones rehabilitadoras han surtido un efecto positivo y, por lo tanto, supone que su retorno a la comunidad social no será un factor negativo, sino paulatino y basado en el autocontrol que le permitirá cumplir las reglas de conducta impuestas. Lo concede la autoridad jurisdiccional.
- **Liberación condicional:** es un mecanismo de libertad. Constituye la fase más avanzada del tratamiento penitenciario. Su concesión depende, al igual que en la semilibertad, fundamentalmente de la evolución favorable del proceso de readaptación o resocialización del interno. Lo concede la autoridad jurisdiccional.

El otorgamiento de beneficios no está circunscrito únicamente al cumplimiento de los requisitos que el legislador pudiera haber establecido como parte de ese proceso de ejecución de la condena. La determinación de si corresponde o no otorgar a un interno un determinado beneficio penitenciario, en realidad no debe ni puede reducirse a verificar si aquél cumplió o no con los supuestos formales que la normatividad contempla.

(Fundamento 14 del Exp. 1593-2003-HC/TC-Tribunal Constitucional).

En consecuencia, ambos beneficios no operan automáticamente sólo por el hecho de haberse cumplido el tiempo de pena que señala la ley.

55. Artículo 48º del Código de Ejecución Penal.

- **Redención de pena por trabajo o estudio:** es una institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeñe una actividad laboral o educativa, bajo el control de la autoridad penitenciaria. El beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo o estudio sirve para obtener la semilibertad, la liberación condicional y la pena cumplida de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En los dos primeros casos es resuelto por la autoridad judicial. En el caso de la pena cumplida es determinado por la autoridad penitenciaria⁵⁶.

La evaluación por parte de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento ante el pedido de beneficios penitenciarios como la semilibertad o liberación condicional deberán ser objetivos y basarse únicamente en la real progresión del interno.

4. Grupos vulnerables en los establecimientos penitenciarios

Para el presente manual, se entenderá como grupos vulnerables a aquellos internos minoritarios que en virtud a alguna cualidad personal como edad, sexo, opción sexual, etnia, nacionalidad, capacidad física o psicológica, condiciones de salud u otro similar, sean proclives a recibir maltratos físicos o psicológicos o tratamiento discriminatorio por parte de las autoridades penitenciarias, de los demás internos o de cualquier persona relacionada con el establecimiento penitenciario. Esta población tiene derecho a un tratamiento en iguales condiciones que los demás o en algunos casos un tratamiento preferente, aunque sin vulnerar las leyes y normas específicas.

Se puede identificar entre los internos una serie de grupos vulnerables como:

- Internos con discapacidad.
- Gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transexuales.
- Internos con VIH/Sida.
- Internos con tuberculosis.
- Internos con problemas psiquiátricos.

56. Exposición del Código de Ejecución Penal.

- Internos con enfermedades terminales.
- Internos por colaboración eficaz e internos arrepentidos por terrorismo.
- Internos considerados vulnerables en razón del tipo de delito y la procedencia.
- Adultos mayores.

• Internos con discapacidad

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad⁵⁷.

Los internos con discapacidad, sea física o mental, deberán ser clasificados en la medida de lo posible en ambientes que les permitan llevar una convivencia pacífica con los demás internos y un desenvolvimiento cotidiano sin dificultades. Deberán tener preferencia en los ambientes del primer piso.

La trabajadora social del establecimiento penitenciario deberá apoyar a los internos con discapacidad a fin de que éstos puedan inscribirse en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y obtengan las prerrogativas que por ley les asisten.

La autoridad penitenciaria implementará de manera progresiva en los establecimientos penitenciarios la infraestructura y los sistemas necesarios para que las personas discapacitadas puedan acceder a todos los servicios del penal y desenvolverse en la vida de manera independiente y sin dificultades.

El servicio de salud de los establecimientos penitenciarios, debe atender con preferencia a los internos con discapacidad. Además debe brindar asistencia permanente en aquellos requerimientos que resulten necesarios específicamente como consecuencia de su discapacidad. En este servicio debe incluirse la pronta detección, intervención y prestación de servicios destinados a impedir la agravación de la discapacidad, así como prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades.

"La persona con discapacidad tiene derecho al acceso a los servicios de salud del Ministerio de Salud. El personal médico, profesional, auxiliar y administrativo les brinda una atención especial en base a la capacitación y actualización en la comunicación, orientación y conducción que faciliten su asistencia y tratamiento"⁵⁸ .

57. Artículo 2º de la Ley 27050. Ley General de la Persona con Discapacidad.

58. Artículo 16º de la Ley 27050. Ley General de la Persona con Discapacidad.

Las prótesis, aparatos ortopédicos, medicinas, drogas y toda ayuda compensatoria para la rehabilitación física de las personas con discapacidad serán proporcionados por los servicios de medicina física del Minsa, con el apoyo y la coordinación del Conadis⁵⁹.

• **Gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transexuales**

Estos internos serán clasificados primariamente de acuerdo con su perfil criminológico y la directiva vigente.

Para su ubicación espacial deberá tomarse en cuenta indicadores de vulnerabilidad a posibles agresiones por parte de los demás internos; deberá asegurarse su integridad y libertad sexual evitando espacios y pabellones proclives al acoso y al abuso.

Los internos con opciones sexuales diferentes deben ser tratados igual que los demás, no deben ser objeto de discriminación en ninguno de los servicios profesionales del establecimiento penitenciario. La autoridad del penal debe protegerlos del maltrato de los demás internos y sensibilizar al personal penitenciario para que no incurra en ningún tipo de discriminación.

• **Internos con VIH/Sida**

Existen muchas prácticas de alto riesgo para el contagio de VIH/Sida, como las relaciones sexuales sin protección, inyección de drogas, agresiones con armas punzocortantes, tatuajes efectuados con instrumentos no esterilizados, entre otros. Por lo tanto, todos los internos deben recibir información clara, objetiva y libre de prejuicios sobre VIH/Sida, formas de contagio y desarrollo de la enfermedad, a fin de prevenir y poder vivir en armonía, sin temores o prejuicios.

Deberá mantenerse en reserva la identidad de los internos portadores de VIH/Sida. Estos internos deberán ser integrados inmediatamente a los programas existentes en la red y las microrredes del Ministerio de Salud para su atención y tratamiento correspondiente. En la medida de lo posible serán ubicados en ambientes donde puedan recibir la atención preferente que su condición de portadores del VIH/Sida requiere.

En el caso de traslado de estos internos, el director y el responsable del Área de Salud del establecimiento penitenciario de origen serán responsables de hacer entrega al Área de Salud del establecimiento penitenciario receptor, en el más breve plazo, los medicamentos prescritos y otorgados por el programa de salud correspondiente; no debe permitirse que el interno suspenda el tratamiento ni un solo día. Es responsabilidad del establecimiento penitenciario receptor integrar al interno inmediatamente al programa de salud que corresponde a su jurisdicción.

59. Artículo 18.1 de la Ley 27050. Ley General de la Persona con Discapacidad.

• Internos con tuberculosis

La autoridad penitenciaria, mediante el área de Salud, tiene la obligación de diseñar y ejecutar programas de prevención, detección y atención de internos con tuberculosis, asimismo debe integrar el programa a la red y/o microrredes del Minsa correspondiente.

Los internos con la enfermedad deben ser aislados y atendidos obligatoriamente en el Área de Salud del establecimiento por el tiempo que la autoridad médica así lo considere. Tienen derecho de recibir dieta especial, teniendo como único requisito para ello la autorización y recomendación del médico tratante. La autoridad penitenciaria debe cumplir la recomendación médica.

Sólo por disposición del médico y únicamente como medida sanitaria, durante la fase de contagio los internos con tuberculosis serán aislados en ambientes ventilados, sin restringir los demás derechos que les asisten dentro del establecimiento penitenciario. Pasada dicha fase, el interno debe reintegrarse a sus actividades normales y gozará de los servicios del establecimiento penitenciario.

En el caso de traslado de estos internos, el director y el responsable del Área de Salud del establecimiento penitenciario de origen serán responsables de hacer entrega al Área de Salud del establecimiento penitenciario receptor, en el más breve plazo, los medicamentos prescritos y otorgados por el programa de salud correspondiente. No se debe permitir que el interno suspenda el tratamiento ni un solo día. Es responsabilidad del establecimiento penitenciario receptor integrar al interno inmediatamente al programa de salud que corresponde a su jurisdicción.

• Internos con problemas psiquiátricos

Estos internos deberán encontrarse ubicados en pabellones o ambientes especiales y recibir atención médica especializada constante. El personal penitenciario deberá respetar los derechos y la dignidad de estos internos. Así también, velar porque no sean maltratados ni vejados física o psicológicamente por ningún otro interno ni cualquier otra persona.

“Todo paciente⁶⁰ tendrá el derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos. Se protegerá a todo paciente de cualesquiera daños, incluida la administración injustificada de medicamentos, los malos tratos por parte de otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causen ansiedad mental o molestias físicas”.
(Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, principio 8).

60. Se debe entender que paciente se refiere a un interno con problemas psiquiátricos.

En el caso que un interno sea declarado inimputable por la autoridad judicial se deberán realizar las coordinaciones correspondientes para que sea trasladado a un hospital o centro de salud mental especializado.

• **Internos con enfermedades terminales**

Los internos con enfermedades terminales deberán recibir atención médica y estar en observación médica permanente. Se deberá minimizar cualquier sufrimiento adicional al de la pena privativa de libertad y al de la misma enfermedad.

Deberá darse prioridad a la ubicación de estos internos en ambientes de reposo y tranquilidad, preferentemente en el tópico de salud del establecimiento penitenciario, en tanto se gestione administrativamente algún tipo de ayuda legal para su egreso del penal.

La autoridad penitenciaria a través del Área Legal y la asistencia social organizará los expedientes de estos internos a fin de solicitar indultos humanitarios, derechos de gracia y otras acciones que puedan ayudar a que el interno egrese del establecimiento penitenciario de manera legal.

• **Internos por colaboración eficaz e internos arrepentidos por terrorismo**

La clasificación de estos internos deberá basarse en el perfil criminológico y en las directivas vigentes. Para su ubicación se buscará salvaguardar su vida e integridad separándolos de grupos e internos que pudieran agredirlos física y/o psicológicamente.

• **Internos considerados vulnerables en razón del tipo de delito y la procedencia**

La ubicación de internos por delitos como la libertad sexual de menores y aquellos internos de origen nativo, extranjeros, ex miembros de la PNP, Fuerzas Armadas u otro similar deberá tender a buscar la protección de los mismos. Por ser estos grupos proclives a maltratos frecuentes por parte de los demás internos, en la medida de lo posible deberán encontrarse separados de éstos.

• **Adultos mayores**

Se denomina adultos mayores a toda persona mayor de 60 años; y de acuerdo con el mantenimiento de su capacidad funcional pueden clasificarse en tres grandes grupos⁶¹:

- a) **Adulto mayor autovalente.** Aquella persona capaz de valerse por sí misma dentro de las limitaciones propias de un envejecimiento normal.

61. Lineamiento N° 001-2006INPE/OGT. Aprobado mediante R.P. N° 146-2006-INPE/P. Punto 4.1.

- b) **Adulto mayor frágil.** Persona que tiene algún tipo de disminución en sus funciones psicosociales y fisiológicas que lo convierte en vulnerable o susceptible.
- c) **Adulto mayor dependiente o postrado.** Aquella persona que tiene una pérdida sustancial del estado de reserva fisiológico, asociada a una restricción o ausencia física o funcional que limita o impide el desempeño de las actividades de la vida diaria.

Estos internos deben ser clasificados y ubicados en pabellones específicos o en ambientes especialmente destinados para ellos donde no sean agredidos ni maltratados por los demás internos. De preferencia se ubicarán en un solo pabellón o ala, en el primer piso, y debe procurarse que los ambientes sean cálidos, ventilados y sin humedad.

La oficina de administración del establecimiento penitenciario deberá brindar la alimentación balanceada a los internos adultos mayores, de acuerdo con las recomendaciones y los cuidados en la alimentación para personas adultas mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social⁶². La autoridad penitenciaria velará por la salud del adulto mayor en forma preferente y con atención especializada.

62. Lineamiento N° 001-2006INPE/OGT. Aprobado mediante R.P. N° 146-2006-INPE/P. Punto 5.6.

[CUARTA PARTE]

Capítulo I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El respeto a la ley se ha de mantener cuando el interno ingresa a un establecimiento penitenciario. La posibilidad del desarrollo del tratamiento penitenciario depende en gran medida de la existencia de un ambiente de disciplina y orden dentro del penal.

Por su naturaleza, los establecimientos penitenciarios son ambientes cerrados en donde las personas son mantenidas contra su voluntad en situación de confinamiento, pudiendo suceder que en ocasiones algunos internos rompan las normas y los reglamentos. Cuando ello ocurre, resulta necesario que exista un conjunto de procedimientos claros para hacer frente a tales incidentes.

El régimen disciplinario es, entonces, el conjunto de normas jurídicas (previstas en el Código y el Reglamento de Ejecución Penal) que regulan las conductas tipificadas como infracciones (faltas) y cuya comisión, por parte de los internos, da lugar a la imposición de sanciones con el fin de garantizar la seguridad, el orden y la convivencia entre los privados de libertad, así como entre éstos y las autoridades y visitas.

Los procedimientos disciplinarios deben ser claros y permitir esclarecer los hechos acontecidos, escuchar a las partes e imponer las sanciones correspondientes. Por ello, el Código de Ejecución Penal y su Reglamento han previsto un catálogo de faltas disciplinarias leves y graves, un procedimiento justo para el esclarecimiento de esas faltas, las sanciones que se pueden imponer y la forma como deben cumplirse.

La autoridad penitenciaria es la encargada de llevar a cabo los procedimientos disciplinarios, esto es, investigar y sancionar a quienes hayan violado las reglas de conducta establecidas en el Código de Ejecución Penal. Si la autoridad penitenciaria no cumpliera con hacer respetar el régimen disciplinario, estaría incumpliendo sus funciones y podría ser sancionada por ello.

1. Características del régimen disciplinario

a. Principio de legalidad

Este principio constitucional protege a la persona tanto en un proceso penal como cuando es procesada ante la autoridad del establecimiento penitenciario. El principio exige que la ley señale claramente las conductas prohibidas y las sanciones a imponer, con este fin evita términos ambiguos o que den un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad. En el ámbito penitenciario las conductas prohibidas se encuentran contenidas en el Código de Ejecución Penal (artículos 23º al 28º).

b. Debido proceso

Debe existir un procedimiento disciplinario, que será respetado por la autoridad del penal, que tome en cuenta el conjunto de derechos del interno durante la investigación y el juzgamiento de la falta. Entre éstos destacan: derecho a la defensa, derecho a ser juzgado por una autoridad imparcial; derechos a la presunción de inocencia y al aislamiento preventivo; y derecho a la doble instancia, entre otros.

2. Conductas que constituyen faltas disciplinarias

Según el artículo 24º del Código de Ejecución Penal, se han previsto dos tipos de faltas disciplinarias: graves y leves.

2.1. Faltas disciplinarias graves (artículo 25º del Código de Ejecución Penal)

a. Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos. Conducta grave en tanto atenta contra la resocialización de sus compañeros. Un interno comete esta falta cuando realiza acciones concretas que impiden realizar el tratamiento penitenciario, como las actividades laborales o educativas, o la atención de los servicios penitenciarios.

b. Poner en peligro su propia seguridad, la de otros internos o la del establecimiento penitenciario. El interno comete esta falta cuando contraviene las disposiciones de seguridad.

c. Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad. Para ello las disposiciones de seguridad deben ser conocidas por los internos, de preferencia por escrito.

d. Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas. Para cometer esta infracción basta la sola tenencia –sin importar la cantidad– de drogas⁶³ o bebidas alcohólicas⁶⁴.

No es posible alegar que se posee la droga para el consumo personal, ya que si bien dicha conducta no es un delito, sí constituye una falta disciplinaria en un penal.

e. Poseer armas, explosivos o cualquier objeto de uso prohibido en el establecimiento penitenciario. Se sanciona la sola posesión de los mencionados objetos, los cuales están establecidos en el Reglamento de Seguridad del INPE.

f. Realizar actos contrarios a la moral. Este término no es lo suficientemente claro y puede ser entendido de manera subjetiva. Por ello, la autoridad debe procurar valerse de criterios objetivos previamente establecidos al iniciar un procedimiento disciplinario basado en esta infracción, con la finalidad de no afectar derechos fundamentales de los internos.

En tal sentido, es un error que la autoridad considere como falta toda conducta que le “disguste” o le “parezca inadecuada”. La autoridad no debe intentar imponer a los internos principios o valores morales propios, sino garantizar aquellos que sean objetivamente necesarios para una adecuada convivencia pacífica en el establecimiento penitenciario.

Por ejemplo, no constituyen actos contrarios a la moral las “expresiones de afecto” que puedan darse internos o internas entre sí, aun cuando sean del mismo sexo, ya que ello es parte del derecho a la libertad y al libre desarrollo de su personalidad. En el mismo sentido, tampoco puede considerarse un acto contra la moral el demostrar conductas diferentes a los demás internos. La autoridad penitenciaria sólo debe prohibir aquellas conductas que tengan una especial relevancia para la vida cotidiana del establecimiento penitenciario y que objetivamente puedan afectar la disciplina y seguridad en los recintos penitenciarios.

g. Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos. Estos hechos implican la participación de un gran número de internos, por lo que la autoridad penitenciaria debe individualizar el grado de intervención a fin de no sancionar arbitrariamente a quienes no se comprometieron en dichos actos. Así, resulta indebido el iniciar proceso disciplinario contra la totalidad de internos de un pabellón si no se comprueba realmente su nivel de participación en los hechos.

63. Artículo 296^o del Código Penal, entre las drogas destacan: la pasta básica de cocaína, el clorhidrato de cocaína, el látex de opio o heroína, la marihuana, el éxtasis, entre otros.

64. Por bebida alcohólica se considera todo líquido que posea algún grado de alcohol, no importando su procedencia. Esta prohibición alcanza también a la “chicha canera”.

h. Intentar evadirse del establecimiento penitenciario. Se sanciona los actos preparatorios de una fuga, así como que el interno haya iniciado la evasión. En el caso de los actos preparatorios la autoridad penitenciaria debe fundamentar la relación entre la conducta realizada y la posible fuga, por lo que no basta que se afirme: “Se preparaba una fuga”, sino que debe explicarse cuáles eran los actos preparatorios. Por ejemplo: la sola posesión de una soga no implica necesariamente que se planee una fuga.

i. Agredir a cualquier persona que se encuentre en el establecimiento penitenciario. Las agresiones pueden ser físicas y verbales.

j. Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta (huelga de hambre). La huelga de hambre es un ayuno voluntario que sirve como mecanismo o medio de protesta. Para que esta medida sea considerada huelga de hambre es necesario que el interno se encuentre en su sano juicio, sin trastornos psiquiátricos o mentales.

Cuando un interno se niega a ingerir alimentos, la autoridad penitenciaria debe informar al huelguista sobre las consecuencias disciplinarias de su medida. Asimismo, debe también requerir al responsable del servicio de salud de turno que informe suficientemente al huelguista respecto de las consecuencias que esta medida provocará en su salud.

En caso decidiera mantener su protesta, se debe comunicar el hecho al fiscal de turno para que se apersona y disponga la respectiva revisión médico-legal. La autoridad penitenciaria no puede obligar por la fuerza a ingerir alimentos a los internos. El personal médico del penal debe evaluar diariamente el estado de salud del huelguista. Si el personal médico considera que no existe riesgo mayor para la salud y/o la vida del interno, se deberá respetar la decisión del huelguista de continuar con su medida. Por el contrario, si el personal médico considera que la salud o la vida del interno se encuentra en grave riesgo, deberá aplicar medidas apropiadas, como por ejemplo hidratación intravenosa, y/o considerar su traslado a un centro asistencial.

Sólo cuando la medida de fuerza culmine y la salud del interno se restablezca, debe iniciarse el procedimiento disciplinario correspondiente.

k. Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada. Para ello el interno debe haber sido notificado previamente de la realización de la diligencia. Si no existió dicha notificación, el interno no puede ser sancionado.

l. Comer cualquier otro acto similar previsto en el reglamento. El Código de Ejecución Penal estableció la posibilidad de que, adicionalmente a las conductas señaladas, el reglamento describiera otras que por su gravedad pudieran considerarse faltas graves.

Al momento de aprobarse el reglamento, éste no ha establecido nuevos supuestos de faltas graves. Por lo tanto, respetando el citado “Principio de legalidad”, la autoridad penitenciaria sólo puede sancionar a un interno por cometer una falta grave en los supuestos explicados anteriormente.

2.2 Faltas disciplinarias leves (artículo 26° del Código de Ejecución Penal)

El Código establece las siguientes faltas leves:

- a. Negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas sin justificación.
- b. Transitar o permanecer en “zonas prohibidas” del establecimiento penitenciario sin autorización.
- c. Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.
- d. Dañar o dar mal uso a las instalaciones del establecimiento penitenciario.
- e. Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
- f. No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del establecimiento penitenciario.
- g. Incumplir las demás disposiciones sobre el régimen penitenciario que establece el reglamento.

Las disposiciones contenidas en el artículo 16° del Reglamento del Código de Ejecución Penal denominadas “deberes del interno” no pueden ser consideradas como faltas disciplinarias. Si un interno incumple uno de esos deberes y no está considerado como falta, no podrá ser sancionado.

3. Garantías que se deben respetar durante el procedimiento disciplinario

Derecho de defensa⁶⁵. La autoridad penitenciaria debe informar por escrito la acusación formulada contra el interno, y en el caso de que éste fuera analfabeto (a),

65. Artículos 75°, 84° y 87° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

debe hacerse además verbalmente. Cuando un interno no comprenda el castellano, el Consejo Técnico Penitenciario deberá garantizarle la presencia de un intérprete.

El interno se encuentra facultado para ejercer su defensa por medio de un abogado o una persona de su confianza, que incluso puede ser otro interno o el delegado o representante del pabellón.

Concluida la investigación por el Jefe de Seguridad u otro funcionario, el Consejo Técnico Penitenciario realiza una audiencia en la que se evalúan las pruebas y las distintas versiones obtenidas.

El interno denunciado por una falta disciplinaria tiene la posibilidad de formular descargos, es decir, de responder a las acusaciones que le hace la autoridad. Asimismo puede presentar todas las pruebas que considere necesarias para demostrar su inocencia⁶⁶.

Imparcialidad⁶⁷. La investigación (instrucción) la realiza un instructor, que puede ser el Jefe de Seguridad o el funcionario que el director designe, y debe desarrollarse en un máximo de 15 días. Para garantizar la imparcialidad, el funcionario o servidor que hubiera sido víctima de la falta no puede hacerse cargo de la instrucción.

El Consejo Técnico Penitenciario se encarga del juzgamiento; no puede estar integrado por el instructor y la víctima de la falta.

Presunción de inocencia y aislamiento preventivo⁶⁸. El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en nuestra Constitución (Art. 2.24.e), establece que la carga de la prueba corresponde a los acusadores; la persona, por lo tanto, no tiene que probar su inocencia. Si bien debe presumirse la inocencia del interno hasta que sea sancionado, en caso éste haya sido sorprendido en flagrancia de una falta grave que afecte la integridad personal o la seguridad del penal, el Consejo Técnico Penitenciario puede ordenar el aislamiento preventivo hasta por siete días, que deben computarse para efectos del cumplimiento de la sanción de aislamiento.

Doble instancia⁶⁹. De no encontrarse de acuerdo con la decisión del Consejo Técnico Penitenciario, el interno puede plantear una reconsideración ante el mismo Consejo o una apelación que deberá ser resuelta por el director regional del INPE.

Plazo legal. La autoridad penitenciaria deberá respetar los plazos establecidos en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

66. Artículo 87° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

67. Artículos 83° y 87° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

68. Artículo 85° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

69. Artículo 89° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

4. Sanciones que pueden aplicarse

De acuerdo con el Código de Ejecución Penal y el reglamento, el Consejo Técnico Penitenciario puede imponer diferentes sanciones, según se trate de una falta grave o leve.

Cuando se trata de la comisión de faltas disciplinarias graves⁷⁰:

- Prohibición de participar en actos recreativos organizados o supervisados por la autoridad penitenciaria entre 16 y 30 días.
- Limitación de comunicaciones con el exterior de 16 a 30 días, sin perjuicio del derecho de defensa.
- Aislamiento hasta por 30 días cuando la falta revele agresividad o violencia que altere la normal convivencia del establecimiento penitenciario.

Cuando se trata de la comisión de faltas disciplinarias leves⁷¹:

- Amonestación por escrito.
- Prohibición de participar en actos recreativos organizados o supervisados por la autoridad penitenciaria hasta por un máximo de 15 días.
- Limitar las comunicaciones con el exterior hasta por un máximo de 15 días, sin perjuicio del derecho de defensa.
- Privación de permisos de salida hasta un máximo de 60 días.

5. Criterios que la autoridad penitenciaria debe tener en cuenta para imponer una sanción disciplinaria

Al decidir imponer una sanción, el Consejo Técnico Penitenciario debe considerar los siguientes criterios y parámetros (artículo 78° del reglamento):

La naturaleza de la falta. No todas las faltas tienen la misma importancia o trascendencia. Existen aquellas que no afectan la seguridad del penal y no causan daños o molestias a otros internos, por lo que merecen sanciones menos severas que otras.

La gravedad del perjuicio ocasionado. Debe evaluarse si el daño causado por el interno ha sido grave.

El que se cometa una falta grave no significa necesariamente que se origine un gran daño. En algunas ocasiones la falta no reviste mayor importancia para la vida u otros

70. Artículo 76° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

71. Artículo 77° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Para la correcta imposición de una sanción el Consejo Técnico Penitenciario debe ponderar el daño cometido por el interno. No es posible imponer una sanción si no se ha causado un daño o perjuicio real.

bienes jurídicos en el establecimiento penitenciario. Por ejemplo, el entorpecer las actividades relacionadas con el tratamiento mediante actos simples, como no asistir a las sesiones psicológicas o sociales, no deben merecer sanciones muy severas.

La responsabilidad del interno. En la imposición de una sanción debe establecerse con precisión que haya existido la intención de cometer la falta. Si ésta se produce por un accidente o por descuido del interno, no podrá ser sancionado. Por ejemplo, si por una falta de cuidado un interno daña la infraestructura del penal (malogra una máquina del taller por no saber manejarla) o la integridad de otra persona (por accidente derrama un líquido caliente), dichas conductas no pueden ser sancionadas.

Si se acredita que la conducta del interno tenía la finalidad de transgredir las normas penitenciarias, se le deberá sancionar.

Excepciones o atenuantes de la responsabilidad

- En los establecimientos penitenciarios existen personas que por sus especiales condiciones no pueden ser responsables por la comisión de faltas. Ellos son los internos con trastornos psiquiátricos, ya que no pueden incurrir en faltas disciplinarias, pues no son conscientes de sus actos; por lo tanto, sería injusto sancionarlos.
- También se encuentra el caso de los internos provenientes de Comunidades Nativas o Campesinas, que por desconocer nuestras costumbres (por ejemplo, saludar dando la mano) y no hablar castellano pueden incurrir involuntariamente en faltas disciplinarias. En este caso, debe evaluarse detenidamente las circunstancias.
- Tampoco es posible aplicar una sanción cuando el interno en defensa propia o por encontrarse en grave riesgo su vida o integridad física o la de un tercero, se ve en la necesidad de transgredir una norma penitenciaria. Por ejemplo, si un interno ataca a otro por la espalda con un martillo, y éste en su afán de defenderse golpea al primero dejándolo inconsciente, no habrá cometido una falta disciplinaria, pues no era posible exigirle otra forma de actuar.

a. El grado de su participación. Según el reglamento, al momento de imponerse una sanción debe considerarse el grado de participación que corresponde al interno por el hecho cometido.

Debe entenderse que no siempre cuando se comete una falta disciplinaria interviene un solo interno; es probable que en ciertos casos participen dos o más.

En esos casos deben distinguirse las siguientes situaciones jurídicas:

- **El autor.** Es quien tiene el pleno dominio de la realización de la falta. La falta puede ser cometida a la vez por varios internos, por lo que todos se convierten en autores de ella. En otros casos puede ser que un interno no participe directamente en la comisión de la falta, pero resultará siendo el autor si ordenó que ésta se realizara.

Por ejemplo, si un interno es delegado del pabellón N° 1 y ordena a otro golpear al delegado del pabellón N° 2, ambos son autores de la falta y merecerán la misma sanción.

- **Los coautores.** Si varios internos de forma conjunta, voluntaria y consciente realizan una falta disciplinaria, todos tendrán la condición de coautores. Por ejemplo, si tres internos deciden no asistir a su audiencia judicial como una expresión de protesta por la demora de su juicio, todos cometen la misma falta.

Tanto al autor directo, indirecto y coautores les corresponde la misma sanción.

Al margen de los supuestos mencionados, también pueden aparecer las siguientes situaciones jurídicas:

- **Instigador.** Es la persona que motiva o promueve a otra para incurrir en una falta. Por ejemplo: si un interno comenta y convence a sus compañeros de pabellón a realizar una huelga de hambre, pero él no participa, podrá ser sancionado como instigador de dicha falta.
- **Cómplice.** Es la persona que facilita los medios o instrumentos para que se cometa una infracción. Por ejemplo: si un interno distrae con diferentes argucias al alcaide del pabellón para que otro interno pueda ingresar una bebida alcohólica, es cómplice de dicha falta y merece también un sanción disciplinaria.

b. La confesión sincera y la reparación espontánea del perjuicio, así como las demás circunstancias concurrentes

- El instigador y el cómplice sólo pueden ser sancionados si antes se ha comprobado la responsabilidad de los autores.
- No se les puede sancionar si la falta no se llegó a cometer.
- La sanción que se les imponga debe ser menor a la que se puso al autor.

- **Confesión sincera.** Si el interno acepta libre y espontáneamente su responsabilidad por la comisión de la falta (sin ninguna forma de presión) antes que la autoridad del penal descubra los hechos, se le puede disminuir la sanción.
Por ejemplo: el interno ingresa indebidamente una botella de ron al penal, pero ante la posibilidad de que lo sancionen decide entregar la botella a las autoridades del penal y confesar su falta. La sanción debe ser menor que aquella que se aplica si la autoridad penitenciaria descubre la falta.
- **Reparación espontánea del perjuicio.** Si el interno decide reparar el daño que produjo con su falta, puede reducirse la sanción.
Por ejemplo: el interno A hurta dinero de la celda del interno B. Este último decide denunciar el hecho ante la autoridad del penal. Si A, luego de meditar sobre su acción, decide devolver el dinero y ofrecer disculpas por el hecho (antes de ser sancionado), la autoridad puede considerarla como un factor atenuante.
- **Otras circunstancias que deben tomarse en cuenta.** Existen otros hechos que la autoridad penitenciaria puede considerar al momento de imponer la sanción:
 - Los medios empleados para realizar la falta disciplinaria. Por ejemplo: es más grave un robo a un interno con un arma de fuego que el hurtar a escondidas.
 - Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Por ejemplo: es más grave agredir a otro interno cuando éste se encuentra enfermo y sin posibilidad de defenderse.
 - La edad del interno, su nivel educativo (analfabeto, estudios primarios, secundarios, profesionales, etc.), situación económica y medio social de donde proviene.
 - Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente. Por ejemplo: se puede tomar en consideración si es la primera falta que se comete o ha reincidido en ello.

En caso de que la conducta se haya limitado a la tentativa de una falta grave, se aplicarán las sanciones previstas para las leves. La tentativa en faltas leves no será sancionable.

Se denomina tentativa a la interrupción de la ejecución (o realización) de una falta disciplinaria debido a que el interno decide no cometer la falta (desistimiento) o por un hecho accidental (por ejemplo, si es descubierto por la autoridad penitenciaria).

- **Faltas imposibles.** No puede sancionarse a un interno cuando pretenda cometer una falta mediante medios que notoriamente son inadecuados. Por ejemplo: para intentar evadirse del penal un interno construye un par de alas hechas con plumas.

- No se puede sancionar por igual al interno que intentó cometer una falta sin conseguirlo y al que no pudo cometerla.
- Merece menor sanción el interno que intenta cometer la falta y no lo logra por arrepentirse que aquél que no puede hacerlo porque es sorprendido por la autoridad penitenciaria o sus compañeros.

6. Sanciones disciplinarias

Prescripción de las faltas disciplinarias⁷². Las faltas disciplinarias leves prescriben a los cuatro meses y las graves a los ocho meses. Si un interno comete una falta y es descubierto luego del plazo de prescripción, la autoridad penitenciaria no puede iniciar un proceso disciplinario ni sancionarlo.

En caso de que una falta haya prescrito, la máxima autoridad del penal debe establecer si el personal penitenciario es el responsable de haber permitido que no

72. Artículo 81° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

se descubriera la responsabilidad del interno. En dicho caso, debe identificarlo para determinar si procede una sanción administrativa.

Posibilidad de reducir la sanción impuesta⁷³. Durante la ejecución de una sanción, el Consejo Técnico Penitenciario puede reducir, suspender o dar por extinguida la sanción impuesta, a pedido del interesado o de oficio. En estos supuestos, el Consejo deberá fundamentar su decisión.

Registro de sanciones⁷⁴. Toda sanción debe registrarse en el Libro de Medidas Disciplinarias que existe en el establecimiento penitenciario y en el expediente personal del interno. El registro de la sanción se anulará de oficio o, a petición de parte, a los seis meses de cumplida la misma, cuando se trate de faltas leves; y a los nueve meses en caso de faltas graves.

Límites de las sanciones⁷⁵. En ningún caso el cumplimiento de la sanción disciplinaria debe impedir el ejercicio del derecho de defensa en el proceso judicial de un interno o su excarcelación por una orden de libertad o pena cumplida.

Reparación de daño⁷⁶. La reparación de los daños originados por faltas disciplinarias y la indemnización a los perjudicados son exigibles mediante el proceso civil o penal correspondiente.

Sanción de aislamiento⁷⁷. La sanción de aislamiento se aplica sólo en los casos en que el interno manifiesta agresividad o violencia y cuando en forma reiterada y grave altera la normal convivencia en el establecimiento penitenciario.

Prohibiciones⁷⁸. No se puede imponer la sanción de aislamiento al siguiente grupo de internos:

- Mujeres gestantes.
- Madres hasta seis meses después del parto.
- Madres que tuvieran consigo a sus hijos.
- Personas mayores de sesenta años.

En estos casos, el Consejo Técnico Penitenciario debe optar por otra sanción.

73. Artículo 94º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

74. Artículos 90º y 95º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

75. Artículo 96º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

76. Artículo 79º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

77. Artículos 27º al 33º del Código de Ejecución Penal.

78. Artículo 80º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Reconocimiento médico⁷⁹. Antes de que se ejecute la sanción de aislamiento se debe someter al interno a un reconocimiento médico, a cargo del personal del servicio de salud del establecimiento penitenciario.

El personal del tópic tiene la obligación de vigilar periódicamente el estado de salud del interno. Si la opinión del personal médico determina que la medida de aislamiento podría afectar o está afectando la salud del interno, debe suspenderse la sanción.

Si se presenta una situación de urgencia, no es exigible el informe médico para suspender la sanción. El cumplimiento de la sanción puede reanudarse con la opinión favorable del médico del penal.

Si en el establecimiento penitenciario no hubiera personal médico, el informe sobre el estado de salud del interno puede ser emitido por profesionales del Área de Salud de la localidad o, en su defecto, por un médico privado o particular.

- No es aconsejable aislar a personas enfermas.
- La decisión adoptada por el personal médico del penal debe ser respetada por la autoridad penitenciaria.
- El personal médico del penal debe rechazar toda injerencia en sus funciones denunciando el hecho a su superior jerárquico, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo.

Lugar donde se cumple la sanción⁸⁰. El aislamiento debe cumplirse en principio en el mismo ambiente que ocupa el interno o en uno especialmente habilitado por la autoridad penitenciaria que deberá contar con acceso a los servicios básicos, con luz natural y ventilación. Es decir, deben ser ambientes compatibles con la dignidad humana.

Durante el aislamiento al interno no se le exonera del trabajo, en tanto sea posible realizarlo en el ambiente de aislamiento. También se le permite acceder a material de lectura.

79. Artículo 91° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

80. Artículo 92° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

La celda de aislamiento debe contar obligatoriamente con:

- Espacio suficiente.
- Adecuado nivel de aseo.
- Adecuada iluminación natural.
- Buena ventilación.
- Servicios de agua y desagüe en funcionamiento.

La reclusión de un interno en celdas de aislamiento inhumano y vejatorio puede configurar la comisión del delito de tortura por parte de las autoridades penitenciarias.

Máxima extensión de la sanción de aislamiento⁸¹. El aislamiento tiene una duración de hasta 30 días, pero puede extenderse hasta 45 días en caso de una nueva falta cometida durante el cumplimiento de la sanción de aislamiento.

Derechos durante el aislamiento⁸². En el período de cumplimiento de la sanción de aislamiento el interno tiene derecho a:

- Salir una hora diaria al patio.
- Recibir una visita quincenal de una persona por cuatro horas.
- Recibir asistencia religiosa a través de sacerdotes o agentes pastorales o la visita de instituciones humanitarias.
- Gozar de su derecho de defensa sin ninguna restricción.
- Acceder a material de lectura.
- Trabajar, en caso sea posible, en el ambiente de aislamiento.

Garantizar el cumplimiento de estos derechos es responsabilidad del director del penal.

81. Artículos 76.3 y 93º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

82. Artículos 91º, 92º y 93º del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES D.S.N° 015-2003-JUS

ETAPA DE INVESTIGACIÓN (Máximo 15 días)

El Jefe de Seguridad actúa como investigador, u otro designado por el director del establecimiento penitenciario.

Instancia de la administración pública o denuncia del afectado.



Notificación al interno de la falta atribuida y citación para descargos escritos u orales.

El interno puede ejercer su defensa personalmente o mediante un defensor de su elección.

ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO (CTP) (Máximo 15 días)

Recibe el Informe de la etapa de investigación. Comunica el contenido al interno (de preferencia por escrito) y otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que el interno alegue lo pertinente a favor de su defensa.

Vencido el plazo, el CTP convoca a una audiencia para evaluar pruebas y descargos. Participan el interno, su defensor (si lo tuviera) y el investigador. En esta sesión el investigador y el funcionario afectado por la falta (si lo fuese) no integrarán el CTP.

AISLAMIENTO PROVISIONAL

1 Ante falta grave flagrante que afecte la integridad de las personas o la seguridad del establecimiento penitenciario.

2 A solicitud del investigador y únicamente por disposición del CTP, se podrá aislar provisionalmente al interno mientras se realizan las investigaciones y el procedimiento sancionador.

[CUARTA PARTE]

Esclarecimiento de circunstancias materia de indagación por parte del investigador.

Informe de investigación.

Contiene:

- Identificación plena del interno a quien se le atribuye la falta.
- Relación de hechos.
- Elementos probatorios que fundamentan la responsabilidad o inocencia del investigado.
- Propuesta de sanción o el archivamiento de la investigación.

En plazo no mayor de tres (3) días hábiles de concluida la audiencia evaluativa, el CTP emite la resolución en la que determina la responsabilidad o inocencia del interno. Si existe responsabilidad, establece sanción y el monto del daño o perjuicio ocasionado.

Lectura de resolución.

Esta resolución debe ser leída en audiencia en presencia del interno y su defensor (si lo tuviese). Se levantará acta. En el mismo acto se notificará al interno por escrito de la resolución. Se da inicio a la sanción si la hubiere.

Recursos

RECONSIDERACIÓN

El interno puede interponer este recurso en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución de sanción. Se interpone ante el mismo CTP, que resuelve en un plazo de dos (2) días hábiles.

APELACIÓN

De no optar por la reconsideración, el interno puede interponer este recurso ante el CTP en el plazo de un (1) día hábil de notificada la resolución de sanción. El CTP tiene cinco (5) días para elevar el expediente al director regional. Este último resuelve este recurso en un plazo de cinco (5) días de recibido el expediente.

Nota. Cada paso del procedimiento debe constar en acta del Consejo Técnico Penitenciario, con la suscripción de todos los presentes.

3 El aislamiento provisional no puede exceder los siete (7) días, los mismos que son computables en la sanción. Los demás pasos continúan de manera concordante con el procedimiento señalado, tomando en cuenta el plazo de tiempo del aislamiento provisional.

[ANEXOS]

LISTA DE ASISTENTES AL TALLER DE VALIDACIÓN DEL “MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN PENITENCIARIA” REALIZADO LOS DÍAS 11 Y 12 DE DICIEMBRE DEL 2007

Nº	Nombres	Ubicación
Seguridad INPE		
1.	Juan Ayosa Palomares	Oficina de Seguridad - Sede
2.	Jaime Huamacto Jiménez	Miguel Castro Castro
3.	Janmer Mozombite Ruiz	Oficina de Seguridad - Sede
4.	Luis Martell Bernal	GOES
5.	José Aquiles Zita Padilla	EP Cañete
6.	Juan Layme Paredes	EP Camaná - Arequipa
7.	Marcos Ayala Ballardo	Oficina Regional San Martín
8.	Carrasco Cavero Wilbert	Oficina Regional Cusco
9.	Joel Quezada Márquez	Director de Seguridad - Puno
10.	Wilder Saavedra Tupacyupanqui	EP Chanchamayo - Región Huancayo
11.	Raúl Enrique Capcha Solís	EP Lurigancho
Tratamiento INPE		
1.	Graciela Cano	DR Lima
2.	Edith Ramón	ERRC Piedras Gordas
3.	María Bullón Cano	EP Chorrillos Comunes
4.	José Best	Subdirección Salud
5.	Nedda García Luna	EP Huancayo
6.	Américo Quispe Medina	DR Cusco
7.	María Consuelo Asmat Castro	EP Chimbote
8.	Fabiola Carmen Tello Fung	AP Anexo Chorrillos

[BIBLIOGRAFÍA]

- **Coyle, Andrew.**
La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. Londres. 2002.
- **Centro Internacional para Estudios Penitenciarios**
Notas Orientativas sobre la Reforma Penitenciaria.
King´s College London. Centro Internacional para Estudios Penitenciarios. London. 2004.
Nota Orientativa N° 6. Cómo someter las prisiones al imperio de la Ley.
- **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley**
Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 34/169
- **Family Service of Greater Vancouver**
Zona de descarga: Programa de crecimiento para jóvenes. 1995.
- **Policía Nacional del Perú**
Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.
Ministerio del Interior. Lima: Primera Edición, 2006.
- **Policía Nacional del Ecuador**
Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.
Ministerio de Gobierno y Policía. Quito: Primera Edición, 2007.
- **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.**
Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana Cuba, del 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990.
- **Reilly, Patrick M. y Shopshire, Michael S.**
Programa para el Manejo del Enojo. Washington D.C. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. 2006.

